



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2222

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes



PEX 235105/21

MOLINA VICTOR ANDRES, ORTIZ HECTOR OSVALDO P/ TORTURA SEGUIDA DE MUERTE; GOMEZ RAMON RUPERTO, PAEZ RICARDO SAMUEL, ALEGRE MARCELO CRISTIAN, CAMAÑO CASTILLO RUBEN MATIAS, GOMEZ FRANCISCO y GONZALEZ LUCAS NICOLAS P/ PARTICIPES NO NECESARIOS DEL DELITO DE TORTURA SEGUIDA DE MUERTE-CAPITAL" TOP N°1: 13053 (2)

En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia de homónima, a los **dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, se reúne y constituye este Tribunal en la Sala de Deliberaciones de este Excmo. Tribunal Oral Penal N° 1 (hoy Tribunal de Juicio) bajo la presidencia en esta ocasión de la Dra. **ANA DEL CARMEN FIGUEREDO** conjuntamente con los Sres. Vocales Dr. **DARIO ALEJANDRO ORTIZ** y Dra. **MARIA MERCEDES LECONTE** (SUSTITUTA) asistidos por la Señora Prosecretaria Dra. **LORENA TAMARA BRESCOVICH** al solo efecto de suscribir los fundamentos de la sentencia dictada en la causa "**MOLINA VICTOR ANDRES, ORTIZ HECTOR OSVALDO P/ TORTURA SEGUIDA DE MUERTE; GOMEZ RAMON RUPERTO, PAEZ RICARDO SAMUEL, ALEGRE MARCELO CRISTIAN, CAMAÑO CASTILLO RUBEN MATIAS, GOMEZ FRANCISCO y GONZALEZ LUCAS NICOLAS P/ PARTICIPES NO NECESARIOS DEL DELITO DE TORTURA SEGUIDA DE MUERTE-CAPITAL**" Expte N°13053 (PEX 235105/21) (2)", en la que intervienen en representación del Ministerio Público, el Sr. Fiscal Dr. **CARLOS JOSÉ LERTORA**, en carácter de patrocinante de la Querella, Dr. **HERMINDO INOCENCIO GONZALEZ**; apoderados en representación del Comité de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos, o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes de la Provincia de Corrientes, Dres. **JORGE EDUARDO ISETTA Y SOFÍA DOMINGUEZ BRICENIO**, Defensores Dres. **JUAN ANTONIO ARREGIN Y HORACIO DANIEL COSTA DEL VALLE** (Por Molina y Ortiz); **MIGUEL ANGEL SOSA** (por Gómez Ramón Ruperto); **RODOLFO COCHIA** (por Caamaño Castillo y Páez); **FACUNDO COCHIA Y CECILIA BLANCO** (por Alegre); **MARTIN AROSIO** (por Gómez Francisco) y **ENRIQUE ESQUIVEL Y JORGE VALLEJOS** (por Lucas González). Los acusados: **MOLINA**, Víctor Andrés. D.N.I. N° 29.529.773. 43 años. Nacido el 14 de agosto de 1982, en la localidad de

San Luis del Palmar, Corrientes. Secundario completo. En concubinato. Tiene dos hijos menores. Funcionario de servicio penitenciario en pasividad. Hijo de Molina Adolfo y Nilda Beatriz Sena de Molina. Primera vez en juicio. Prontuario N° 597.516, Sección "C.I."; **ORTIZ**, Héctor Osvaldo. D.N.I. N° 29.980.464. 43 años. Nació el 13 de diciembre de 1982 en Corrientes Capital. En concubinato con dos hijos, uno menor y otro mayor de edad. Secundaria completa. Hijo de Ortiz Santiago y Nilda Ester Meza. Vive en Barrio San Roque Oeste. Los Atacamas 4773. Agente del servicio penitenciario en Pasividad. Primera vez que está en juicio. Prontuario N° 53.299. Sección "R.H"; **GÓMEZ**, Ramón Ruperto. D.N.I. N° 39.192.922. Treinta años. Nacido el 10 de noviembre de 1995. Secundario completo. En concubinato con una hija menor. Vive en Barrio La Olla, calle Inglaterra 3400. Hijo de Mario Gómez y Roxana Chávez. Primera vez en juicio. Situación de revista: Activo. **PÁEZ**, Ricardo Samuel. D.N.I. N° 33.601.091. Nacido el 16 de junio de 1988 en Corrientes Capital. Secundario completo. En concubinato. Concubinato. Con un hijo menor. Vive en Barrio Alta Gracia, Manzana 54, Casa 3. Hijo de Mariano Ramón Páez y Nora Griselda Romero. Primera vez en juicio. Situación de revista: Activo. **ALEGRE**, Marcelo Cristian. 31.472.156. Nació el 11 de marzo de 1985 en Corrientes Capital. 40 años. Secundario completo. Casado, con dos hijos menores, señora. Vive en Barrio Nuevo, 183 viviendas, sector 56, casa 35. Hijo de Alegre Héctor Ramón (f) y Rosa Ramón Enríquez. Primera vez en juicio. Situación de revista: Activo. Prontuario N° 736.347 Sección "C.I."; **CAMAÑO CASTILLO**, Rubén Matías. D.N.I. N° 40.260.659. Nacido el 14/11/1992 en Corrientes, capital. Secundario completo. Soltero sin hijos. Vive en Barrio chiquita, Lavalle 3651. Hijo de Camaño, Héctor Omar, y Castillo, Ana Miriam. Primera vez en juicio. Situación de revista: Activo. Prontuario N° 788.670 Sección "C.I"; **GOMEZ**, Francisco. D.N.I. N° 36.673.345. Nacido el 01/01/1992 en Corrientes capital. Secundario completo. Casado, con tres hijos menores. Vive en Barrio Ponce, doscientas viviendas, Manzana B, casa catorce. Hijo de Francisco Gómez y Allende, Teresa Beatriz. Primera vez en juicio. Situación de revista: Activo. **GONZALEZ**, Lucas Nicolás. D.N.I. N° 31.209.986. Nacido el 3 de noviembre de 1984 en Corrientes Capital en el barrio que actualmente estoy en concubinato. Dos hijos, uno mayor y uno menor. Primera vez en juicio. Hijo de Víctor Fernando González y Mirta Acuña. Situación de revista: activo. (Solicitó en septiembre de 2024 su baja y aun no se la dan. Actualmente trabaja en



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

una empresa. Prontuario N°626.789 Sección "C.I"

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración las siguientes:

C U E S T I O N E S

PRIMERA: ¿Está probado el hecho y autoría de los procesados?

SEGUNDA: ¿En su caso le es imputable su responsabilidad y que calificación le corresponde?

TERCERA: ¿Qué pena debe imponerse y procede la aplicación de costas?

Practicado el sorteo los Sres. Magistrados emitirán su voto en el siguiente orden:

Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO

Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ

Dra. MARIA MERCEDES LECONTE

Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL

A LA PRIMERA CUESTIÓN LA DRA ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:

PLATAFORMA FACTICA

El requerimiento fiscal de fs. 943/960 y vta. da cuenta del siguiente Hecho: Que en fecha 13/01/21 en la Unidad Penal N° 6 de esta ciudad, siendo las 10:45 horas aproximadamente, el imputado, cabo 1° GÓMEZ FRANCISCO, en ese momento se encontraba a cargo del Sector de adaptación, celda interna y externa, avisó a la víctima, el interno HECTOR EXEQUIEL GARCIA alojado en la celda externa individual del Sector de Adaptación, que su recreo había terminado, a lo que éste habría hecho caso omiso lanzando golpes y patadas, y al intentar reducirlo el imputado GÓMEZ FRANCISCO recibió varios cabezazos en el labio superior, lo que le produjo un corte, por tal razón éste solicitó apoyo, concurriendo al lugar los imputados, Inspector de vigilancia Subadjutor GÓMEZ RAMÓN RUPERTO, el Jefe de seguridad externa Adjutor Auxiliar VÍCTOR ANDRÉS MOLINA, el Oficial de servicio Subadjutor PAEZ RICARDO SAMUEL, el Personal de guardia externa Sargento ALEGRE MARCELO CRISTIAN, personal de traslado cabo 1ero. ORTÍZ HÉCTOR OSVALDO, y el Subadjutor CAMAÑO

CASTILLO MATÍAS. Que, luego de ser reducido el interno fue trasladado por los imputados ALEGRE MARCELO CRISTIAN y ORTÍZ HÉCTOR OSVALDO al box de requisita masculino ubicado al costado de la guardia de prevención, donde se le colocaron elementos de sujeción (esposas), y en dicho lugar de reducidas dimensiones, los imputados MOLINA y ORTIZ, procedieron a propinarle golpes por la cabeza, tórax, miembros superiores e inferiores, hasta que el mismo quedó inconsciente y se dio intervención al área de sanidad concurriendo la Dra. Raquel Alfonzo quien notó que el interno se encontraba boca abajo esposado con las manos para atrás con equimosis en región dorsal y vómito en la boca y en el piso, en estado inconsciente y con contusiones en hombros y tobillos, sin pulso, por lo que le realizó maniobras de reanimación cardiopulmonar y al no tener signos visibles de mejoramiento se lo trasladó urgente al Hospital Escuela quedando allí internado.

Que el interno ingresó al servicio de emergencias de dicho nosocomio con TEC grave, hipertensión intracraneal severa y politraumatismo, con paro cardio-respiratorio y sin constatación de signos vitales, siendo reanimado con maniobras de RCP resultando de la TAC de cerebro, edema cerebral difuso, y de tórax con signos de contusiones pulmonares bilaterales y bronco aspiración y siendo las 16:15 horas de ese mismo día se le retiró el respirador, perdió la función de los órganos vitales y se produjo su deceso.

CALIFICACION: Que los grados de participación se desprenden de lo relatado por varios testigos en cuanto a que los imputados MOLINA y ORTIZ fueron los que se habrían quedado a solas con la víctima en un momento, cuando éste se encontraba reducido en el box, momento tras el cual se desvanece y pierde la conciencia, por lo que éstos serían autores directos de la golpiza previa propinada al occiso, sin embargo los demás imputados participaron en el hecho, no deteniendo este accionar, hasta que fue muy tarde, pero no existe duda que cooperaron de otro modo a la ejecución del hecho, en lo atinente a la reducción y traslado de la víctima, por ello la conducta debe ser encuadrada en el delito de **TORTURA SEGUIDA DE MUERTE** (Arts. 144 ter, inc. 2° del CP), autores **VICTOR ANDRES MOLINA, HECTOR OSVALDO ORTIZ** y partícipes no necesarios **GOMEZ RAMON RUPERTO, PAEZ RICARDO SAMUEL, ALEGRE MARCELO CRISTIAN, CAMAÑO CASTILLO RUBEN MATIAS, GOMEZ FRANCISCO** y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

222A

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

GONZALEZ LUCAS NICOLAS (art. 45 y 46 del C.P.).

Por su parte, la acusación privada de la madre de quien en vida fuera Héctor Exequiel García se presenta por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Hermino Inocencia González coincide con la acusación pública respecto el incidente en el sector de adaptación del interno con Francisco Gómez.

Sostiene que, a ese lugar cuando estaba solo García concurrieron los ocho acusados y le propinaron una feroz golpiza con elementos contundentes, y luego durante todo el desplazamiento hasta la celda de aislamiento continuando los golpes, apremios y malos tratos en dicho lugar, todo bajo los gritos de dolor y pedido de auxilio, hasta que transcurrido un tiempo no se escucha más los gritos del detenido y allí donde se retiró el personal del servicio penitenciario.

En ese contexto encuadra en el delito de Homicidio Calificado en concurso real con vejaciones, apremios ilegales y tortura (art. 80 inc. 8 en función del 79, 144 bis y ter, del C.P.), admitida a fs. 167/168.

De igual modo, coinciden con la Querella privada los representantes del Comité de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos, o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes de la Provincia de Corrientes, Dres. Jorge Eduardo Isetta-Sofía Domínguez Brícenio, admitida a fs. 277 y vta.

II- DESCARGO DE LOS ACUSADOS

Declarado abierto el debate, los acusados: Víctor Andrés Molina, Héctor Osvaldo Ortiz, Ramón Ruperto Gómez, Ricardo Samuel Páez, Marcelo Cristián Alegre, Rubén Matías Camaño Castillo, Francisco Gómez y Lucas Nicolás González fueron interrogados sobre sus datos personales, luego informados sobre el hecho, pruebas en su contra y calificación, el derecho que les asiste de declarar o no hacerlo, si no lo hacen no se toma como presunción en su contra, pero de una forma u otra la audiencia continuará hasta el dictado de una sentencia. Todos manifestaron comprender y consultado al respecto se abstuvieron a declarar con excepción de Lucas González, más adelante lo hicieron Héctor Osvaldo Ortiz y Víctor Molina.

III-TESTIMONIOS RECIBIDOS EN AUDIENCIA

1-RAQUEL RAMONA ALFONZO, médica **2-DUETTE JOSE MIGUEL**, auxiliar de enfermería. **3- NANCY ARACELI ARENER**, funcionaria Pública presta servicios en el Servicio Penitenciario. **4-CESAR ALEJANDRO MENDEZ**, funcionario Público presta servicios en el Servicio Penitenciario. **5- LUCIO ANDRÉS PACHECO**, funcionario Público presta servicios en el Servicio Penitenciario. **6- MIGUEL ANGEL NUÑEZ**, presta servicios en el Servicio Penitenciario. **7- NATALIA ELIZABETH ZALAZAR**, funcionaria Pública presta servicios en el Servicio Penitenciario.

IV-INCORPORACION DE LAS PRUEBAS

Informes de fs. 24 y vta. y fs. 780/781-Copia actuaciones administrativas de fs. 66/115.-Informe de la UFIE-UDT de fs. 120-Fotocopia Historia Clínica de fs. 121/136 y vta.-Informe de la División de Sanidad de fs. 150-Informe de UFIE de fs. 151/156-Informe del Servicio Penitenciario de fs. 181/188-Informe Médico Legal de fs. 268-Informe de la UFIE de fs. 316/319, debiendo arbitrarse los medios a fin de que en audiencia de debate sea exhibido soporte óptico que contiene secuencia fílmica de interés para la causa.--Protocolo de Autopsia N° 5.342 de fs. 322/324 y vta.-Informe del Laboratorio Químico Forense de fs. 325/327-Informe del Laboratorio de Anatomía Patológica de fs. 328 y vta.-Croquis ilustrativo de fs. 527, con las aclaraciones del testigo Lucio Andrés Pacheco.-Croquis de fs. 535.-Fotografías de fs. 536/537.-Informe del I.M.F. de fs. 712/722.-Informe médico de Héctor Ezequiel García de fs. 760.-Informe de la Unidad Penal N°6 de fs. 780/781.-Copia libro de guardia de la Unidad Penal N° 6 de fs. 791/805 y vta.-Informe de laboratorio por imágenes (reservado en Secretaría). Incorporar por su lectura la Declaración testimonial del Dr. José Luis Gálvez de fs. 343/346 y vta. y de la Dra. Yolanda Isabel Morales de fs. 735 y vta. Planilla de antecedentes e informe del RNR.

V-ALEGATOS

Querella - Dr. González: "En estas actuaciones viene el imputado Víctor Molina, Ramón Gómez, Ricardo Páez, Marcelo Alegre, Caamaño Castillo, Francisco Gómez, Héctor Ortiz, y Lucas Nicolás González, cuyos demás datos obran en el expediente. En tal dirección, el hecho traído a juicio es una muerte consecuencia de la imposición de torturas previas cuya víctima, Héctor Ezequiel García, alias Manchita se encontraba el 13/01/2021 detenido y alojado en la unidad penal



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2225

Dra. TAMARA LORENA PRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

número seis. Lo cierto es que luego de haber ocurrido este hecho delictual que afectaron su persona debió ser trasladado de la unidad penal en una camilla rígida hacia el hospital escuela donde después de ingresar, de practicarse las medidas necesarias a los fines de preservar o intentar revertir el cuadro por el que llegaba, ser entubado, tratado, medicado, pierde la vida, corroborada la situación en la unidad penal, la historia clínica, el protocolo de autopsia y la autopsia que fueron realizados por el Instituto Médico Forense, que además cuentan con la declaración del Dr. Gálvez que explica los alcances del tipo de lesiones, las características y de lo que pudo haber producido, y a ello tenemos que sumar un informe de laboratorio químico. Así las cosas, la acreditación del hecho muerte provocado por múltiples lesiones, traumatismos graves como lo explica el doctor Gálvez infringido hacia la víctima desde el exterior y que afectaron severamente la fase cerebral, tórax, riñón el hígado que determinó que en horas de la tarde noche del mismo día se acreditara que el interno García perdió la vida en el Hospital Escuela. Plenamente acreditado que al interno Héctor García le han infringido trato cruel y más inhumano y degradantes apremios, torturas que le provocaron lesiones bajo una participación no necesaria, pero participación al fin de seis miembros del personal penitenciario sumado a los dos miembros imputados de manera directa en las torturas seguidas de muerte contra Héctor García, accionar que comenzó a desplegarse a partir del momento mismo que construyeron un supuesto ataque, que ellos llaman incidente, de un personal del Servicio Penitenciario, de nombre Gómez Francisco, que sale del lugar donde se encontraba alojado Héctor García. Los testigos, todos del Servicio Penitenciario, trataron de reconstruir una personalidad agresiva de la víctima. ¿Cómo nos explicamos nosotros que Gómez Francisco decidió ingresar al lugar donde estaba García sin ningún tipo de recaudo, permanecer en el lugar, y luego salir exhibiendo una lesión leve que dice le provocó García, pero que nadie vio esa lesión, simplemente él sale, se baja el barbijo, exhibe sangre, y dice al ataque muchachos porque me agredió? Y ahí comienza la producción del delito que fue continuado desde el momento mismo del ingreso de Ortiz, Páez, Camaño, y González al sector donde se encontraba García. Ese fuimos todos en acompañamiento de esta parte, lo que marca es este ingreso ¿y con qué finalidad ingresar? Si al momento que ingresaron ya ni siquiera estaba Gómez dentro. Comenzaron a producir el delito cuyas consecuencias fueron la muerte de Héctor García. Ahí se comenzó a

construir el delito de participación no necesaria de todos los que estuvieron ahí, el delito, no se cometió en el box exclusivamente. El delito comenzó en el lugar mismo donde estaba alojado el interno. fueron todos consecuentes cuando nos dijeron que estaba reducido, Y esa palabra se escuchó en varios de los testigos, tanto en el lugar donde estaba García en primera instancia, en ese pabellón, como en el box. Todos hablaron, que estaba reducido. Núñez, fue claro cuando explicó al tribunal, reducido significa que estaba esposado, custodiado, y sin ningún tipo de posibilidad de ejercer daño para sí o para terceros. Entonces, si la práctica que nos explicaron en el protocolo marca que una persona en esas condiciones tiene que ser conducida, porque ellos mismos advertían que parece que tenía una alteración particular a sanidad, ¿por qué se les llevó al box? Nos dicen "los llevamos al box cuando están muy alterados, primero se los lleva al box. ¿Es que el box tiene cualidades mágicas que cura un alterado? García salió caminando reducido del lugar donde estaba detenido. Y como fue comienzo de ejecución del vandálico ataque del que fue víctima y que terminó muerto, lejos de ponerlo a disposición del personal médico, si es que necesitaba, lo llevaron al box. Y lo llevó Ortiz, lo llevó Páez, lo llevó Alegre. Y también en el momento ese ingresó Camaño al box. Y en el box continuó la imposición de tratos crueles, inhumanos, degradantes, tortuosos contra García. Continuó. Porque esa persona que ya estaba allá en su celda reducida, esposado, y que lo llevaron caminando, capaz que insultaba, pero si requería atención médica, por eso lo sacaron, debieron llevarlo a medicina. Y si no necesitaba atención médica, no tenían que llevarlo a ningún lado. Y si Gómez Francisco consideró que fue víctima de un delito, tenía que salir de ahí y se iba a hacer la denuncia, no 40 minutos después cuando vieron que la condición de García ya era casi terminal para tratar de establecer una coartada sabían ellos iba a hacer una denuncia. Capaz no sabían qué iba a ser por muerte, pero sí sabían que venía una denuncia por las condiciones en las que lo dejaron. Primero, ¿por qué lo sacan? ¿Por qué no se va a hacer la denuncia? Pero lo sacan para continuar cometiendo ese delito que comenzó en esa reducción. ¿Qué le hacen allá, en el box? Ese box que explican, que no saben explicar cómo es, no es muy chiquito para que entre uno macana. Los que fuimos allá conocemos, sabemos que son dos box y que adelante tiene un patio y que afuera tiene un garaje de cinco por cinco. Lo que pasa es que no está la cámara ahí para mostrar. Entonces todos cuando dicen el box, quieren meter en el box



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

del uno por uno. ¿Y saben lo que hicieron en el box? Acreditaban que le colocaron una esposa en los pies. García estaba en el box y como continuidad del trato tortuoso que le impusieron, con esposa en las manos y en los pies. Y más allá que los miembros del servicio que declararon no vieron la esposa en los pies, la doctora Alfonzo fue clara cuando dijo, pedí que le saquen la esposa de los pies. Y el enfermero Duette también dijo que estaba la esposa en los pies en manos y que estaba reducido bajo la orden del miembro del servicio penitenciario que él no podía identificar. Continúa el trato tortuoso porque luego cuando ese pedido es reiterado de la médica no lo llevaban y le informan que estaba lesionado, tenía que atender la médica pide que le saquen la esposa en los pies y lo comienza a atender. Esa persona que estaba atendida, vomitada, mojada, nadie sabía de dónde provenía el agua, estaba golpeada. Resulta que la llaman a la doctora porque esa persona no se puede mover de los garrotazos que ligó, siendo que entró caminando ahí, pero después nadie vio golpe. Arener es una testigo calificada, no nos deja ningún tipo de duda de la continuidad en la ejecución del crimen, y a la vez, un indicio de la elaboración de una coartada tratando de lograr la impunidad. Porque esta coartada también existió al inicio. No nos olvidemos que cuando se produce la muerte de Héctor García, la médica le informa telefónicamente a la doctora Troia, que era la fiscal que intervino porque era época de feria, que había sido una muerte por bronco aspiración. Sin embargo, esa era la maniobra que hasta la siguen mencionando pese a que está completamente descartada, cuando ocurren hechos de esta naturaleza de violencia institucional, la carga probatoria se torna difícil porque está en manos de quienes cometieron el hecho. Entonces ellos trataron de establecer esta coartada, completamente descartada, con la autopsia, el protocolo de autopsia, y declaración de Gálvez, donde no deja ningún tipo de duda que la causa de muerte es consecuencia de las lesiones provocadas. Y Gálvez no solamente describe el tipo de lesión, sino que se le pregunta la compatibilidad, es claro, preciso y determinante sobre la forma y la ejecución en manos de terceros de esa lesión que le provocó la muerte. Entonces, si en alguna instancia alguien quiere volver sobre la tesis de la medicación, es completamente extemporea. No acreditado ni fue puesto en duda, siquiera, los informes médicos de la autopsia y la química legal. Entonces, Arener Nancy nos describe cada una de las situaciones y lo ubica a Ortiz y a Molina con mayor preeminencia dentro del box, donde estaba esposado de pies y manos,

mojado y eso lo dijo Arener, miembro del servicio penitenciario. Queda acreditado con los testimonios de la doctora Alfonzo y del enfermero, en la situación en que estaba esposado de pies y manos, y aparte las huellas que el mismo Gálvez describe en su declaración testimonial. En ese lugar, los que tuvieron el total dominio de la acción fueron Ortiz y Molina. Ortiz, porque comenzó la ejecución del hecho con García, a quien redujo y no obstante ello llevó a este lugar para cometer este delito, donde no había ningún motivo para llevarlo, solamente cometer el hecho y Molina, quien toma intervención inmediatamente e ingresa al lugar de donde sale con estas terribles lesiones, porque ese es otro tema. Todos escuchaban los insultos, los gritos y después el silencio, pero los gritos y los insultos nunca eran de dolor. Todos sabemos que ese tipo de lesiones provocadas es imposible que no se haya sentido los dolores, los gritos de dolores, hasta que quedó desmayado y recién ahí fueron avisados los del servicio médico para que los atiendan. Este crimen que se cometió bajo esta modalidad tortuosa y que comenzó su ejecución en el pabellón y que continuó en el box que le dicen, todas estas situaciones fueron agravantes y tortuosas. Reducirlo, llevarlo al lugar sin necesidad, colocarle las dos esposas y continuó la gravedad de la tortura en el abandono que hicieron del auxilio que debieron prestar. Porque Gómez Francisco es el funcionario que dice que fue lesionado, a la luz de las imágenes su lesión era de carácter levísimo. No existe esa calificación en el Código Penal, pongámosle carácter leve. Le pusieron unas vendas, pero vendado y todo, lejos de pedir una atención médica porque teóricamente debió hacer primar su salud, con esa venda y todo, no sale vendado de sanidad, viene vendado del box. Del box viene vendado este hombre hacia sanidad. Y continúa ingresando al box cuando ya el video sin solución de continuidad nos muestra que García estaba en el box. Y continuaron con ese video tortuoso, ¿por qué? Porque al advertir que se encontraba sin signos vitales García, se reunieron en el patio del frente, Molina, las propias Arener, Zalazar y ¿qué hicieron? Que el único móvil con el que contaba la unidad penal, que no era un móvil sanitario, ¿saben qué hizo con una persona que estaba agonizando por los golpes que le dieron? Lo llevaron a Gómez Francisco a hacer una exposición. Se quedaron sin móvil. Nancy Arener llamó al móvil de la unidad del COVID, que en ese entonces funcionaba ahí adelante, vino ese móvil, y después recién lo cargan ya en una camilla rígida a las once catorce, veinte. Once con diecisiete segundos, se va el funcionario este a hacer una exposición. O sea, que dejaron



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)

todo ese tiempo, todos esos minutos, agonizar a García, sin interesarle su estado de salud, como parte de la imposición de torturas y tormentos, de la que de los hechos que cometieron los miembros del servicio penitenciario hoy traídos a juicio. Manchita García fue víctima de estos tratos tortuosos desde el momento mismo que el personal penitenciario ingresan a reducirlo en un mega operativo que dicen "no, pero el operativo es habitual y necesario", no era la necesidad, la proporcionalidad y la racionalidad de ese operativo que desplegaron de una persona que, al primer intento, no era muy malo, no empezó, al primer intento lo redujeron. ¿Cuál era la necesidad de ese despliegue de fuerzas? La del comienzo de ejecución de lo que luego consumaron, que no es otra cosa que la tortura que le impusieron a García y que le provocó las lesiones descritas en Auto, y que conllevaron a su muerte minutos después. Acá declaró González, uno de los imputados, y nos refrescó sobre su actividad. Mire, yo soy el que lleva el libro al guardia, el que está ahí en la guardia, y anoto todo lo que va pasando. Porque lo dicen o porque ve, Dice "a veces me dicen y a veces veo". Ahí está su participación. Si nosotros vemos el video que vimos con la testigo Nancy Arener, vamos a ver quién más actividad física hacia el lugar donde se estaban cometiendo los hechos llevaba era González Lucas, no estaba tomando nota de lo que le informaban, estaba participando de ese delito que continuaba cometiéndose en ese lugar. Y si bien no pudo haber tenido una participación directa en la imposición de las lesiones, como funcionario público tenía la obligación de hacer cesar el delito que él veía en ese box que estaba ocurriendo, y no lo hizo, porque ellos estaban en la tesis de que estaban muy apurados para ver qué pasaba con un incidente que nunca se acreditó, donde, teóricamente, García lesionó a este personal. Se lo ve, miren el video, y van a ver la participación clara de Lucas González en el hecho. De la misma manera que Páez, porque acá tratan de deslindar esa participación no necesaria, porque ellos dividen el delito. Primero, que nos quieren hablar de otro hecho que nos está investigando, una lesión a Gómez Francisco. Y quieren dividirlo, entonces, dice, no, miré, yo participé hasta acá. Acá yo de los que más hago cargo, es Molina y Ortiz, que fueron los que lo golpearon, Molina y Ortiz. Participaron de otra manera, y tratan de describir el espacio como un espacio donde no se puede ver lo que estaba pasando. Sabemos perfectamente cuando nos hablan de qué nos hablan, cuando describe la médica dónde lo atendió agonizando a García, que no es dentro del box y todos ingresaban y

salían de ese lugar donde se estaba cometiendo el delito. Algunos participaron como Páez, como Gómez Ruperto, en el traslado mismo desde su celda, donde lo traían al lugar donde estaba planificada la comisión de las torturas. Inclusive, Gómez Ruperto, fue parte en la continuidad de esa participación no necesaria de tratar de asegurar la coartada y acompaña al herido Gómez Francisco a hacer una exposición, en la preparación del encubrimiento del hecho mientras García agonizaba. Camaño, ha declarado la propia Zalazar acá, que mencionó que también estaba en el lugar teatro de los sucesos, que para ellos era, no sé cómo lo describen, porque hablan de un incidente. Esta querella tiene por acreditado en función a toda la prueba colectada e incorporada legalmente que los traídos a juicio estuvieron incursos en los delitos por los cuales fueron requeridos. En esa dirección debo decir que la calificación legal que entiende esta querella, por la conducta desplegada por Molina Víctor Andrés y Ortiz, Héctor Osvaldo, es la del artículo 144 ter inciso 2, hablando siempre de la situación del cuidado de una persona detenida, el inciso 2 nos dice si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será la de reclusión o prisión perpetua. Obviamente, acreditado que, consecuencia de esas lesiones, y no de otra cosa que fue descartado por los informes, se provocó la muerte de Héctor Ezequiel Manchita García. Entonces, en el caso este de Ortiz y Molina, nos encontramos con una disposición penal de tabulación objetiva con una pena imposible de establecer una escala penal en función de agravantes y atenuantes porque impone la pena reclusión o prisión perpetua. Más allá de ello, debo decir que, si bien los funcionarios penitenciarios no cuentan con antecedentes penales computables, son miembros del servicio penitenciario y la imposición de este método tortuoso que ocasionó la muerte, lo fue durante un lapso de 55 minutos, incluyendo una maniobra absurda de pretender encubrir la situación que ellos mismos provocaron. De allí que el Código Penal me exime de un análisis sobre la pena, reafirmo la calificación penal contra Molina, Víctor Andrés y Ortiz, Héctor Osvaldo por tortura seguida de muerte y solicito, aplique la pena de reclusión y prisión perpetua y sostenga la medida de coerción de la prisión preventiva de la cual vienen en curso. Ahora bien, en lo que refiere a los demás imputados traídos a juicio por su participación no necesaria de las torturas seguidas de muerte, en base a lo que describí en mi alegación quedó acreditada esta participación no necesaria que establece el artículo 46 del Código Penal cuando nos habla de los que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2200
Dra. TAMARA LORENA BRESKOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

cooperan de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que prestan una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo. Y ahí el artículo 46 sí nos coloca ante una situación necesaria de tener que tabular el pedido de pena y luego seguramente al Tribunal también de ser necesaria cuando aplica la necesidad de tabular la pena. Dice si la pena fuera de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de 15 a 20 años y si fuera de prisión perpetua, se aplicará prisión de 10 a 15 años. Aclaro que en los pedidos de pena en el carácter de querellante hago la salvedad que no estoy de acuerdo. Tengo un criterio que es el criterio de la mensura de la pena que parte desde la mitad del monto de la pena que se impone, y allí analiza esta querella que debe avanzarse hacia el tope máximo o retrotraerse hacia la mitad o dentro de ese límite en función de las atenuantes que pudieran tener. A los fines de analizar la atenuación de la pena solamente encuentro que no registran antecedentes penalmente computados. Y a la hora de agravar, advierto la condición del autor de estos hechos de funcionarios públicos. Entiendo que esa condición, como lo hace a la pena del homicidio, agrava y debe ser tenida en cuenta con especial consideración, aparte, no solamente esa condición, sino el desenvolvimiento del crimen, el tiempo transcurrido en la comisión del delito, la imposibilidad de hacer cesar teniendo la condición y conociendo que en ese lugar una persona estaba siendo víctima de apremios y que agonizaba en el piso, y tratar de sumarse a la coartada de llevar a una persona a hacer una exposición dejando padecer a un agonizante sin brindarle esos mismos auxilios. Y es así que para Gómez, Ramón Ruperto, Páez, Ricardo Samuel Alejandro, Alegre, Marcelo, Cristian, Caamaño Castillo, Rubén Matías, Gómez, Francisco y González, Lucas Nicolás, debe calificarse su conducta como partícipe no necesario del delito de tortura seguido de muerte y se aplique la pena de 15 años de reclusión o prisión y se ordene su inmediata detención."

Querella - Dres. Isetta y Domínguez: En representación del Comité de prevención contra la tortura y en incumplimiento de pactos internacionales incorporados a la Constitución Nacional. Esta causa se inicia, con una serie de mentiras para tratar de formalizar el encubrimiento de lo que sucedió el trece de enero de dos mil veintiuno, en la unidad penal N 6. A fojas dos del expediente, justamente consta el primer informe que se hace a la señora fiscal y al juez de instrucción. Y en ese informe ya consta, la presencia de la doctora Alfonzo, quedó probado en estas audiencias, que la medicación fue suministrada sin la

supervisión médica por el enfermero. Acá comienza la maniobra de encubrimiento de lo que había pasado, efectivamente, todos conocemos, y consta dentro del sumario administrativo, tiene un metro veintidós por uno sesenta y tres, varios de los imputados fueron sancionados administrativamente con una serie de constancias de lo que habían declarado y de lo que había pasado dentro del box. Así fue sancionado Ortiz, fue sancionada la testigo, Zalazar, fue sancionado Molina, y otros tantos de los imputados que encontramos acá. La circunstancia de que Héctor Ezequiel García se encontraba esposado de pies y manos, consta dentro del sumario administrativo, que se encuentra incorporado legalmente al proceso. La función del Comité, es asegurar el cumplimiento por el estado en las obligaciones convencionales que ha asumido. Así, el Comité ha tratado de esclarecer la situación en la que se produjo la muerte de Héctor Ezequiel García. Él fue introducido al box pesa de que todos los testigos y los imputados dicen que se autoagredió, inclusive las del sumario administrativo, dicen que, por Molina fue el que pidió el balde de agua al que refiere que Duette, en su testimonio, de que se encontraba mojado, porque había requerido un balde de agua para tranquilizarlo, y estaba brutalmente golpeado. La orden de Zalazar de disponer del móvil policial, cuando en realidad el que estaba con necesidad de ser asistido era García. Se llama al médico, que no se encontraba en el lugar, sino en un anexo, y en ningún momento se le acerca a García a que sea llevado a sanidad, sino que en ese momento ya no podían trasladarlo por las condiciones en que estaban. Estos crímenes que suceden intramuros, en una situación particular de pandemia, en la que pocas veces el comité pudo ingresar a la unidad, justamente, por las prohibiciones y restricciones que teníamos, hizo que el Comité se constituyera al día siguiente con las autorizaciones que se necesitaban en ese momento para constatar el lugar. Estuve en el box, ni siquiera se tomaron el trabajo del encubrimiento, porque estaba todo regado de sangre, me impresionó. Y, con posterioridad, González, creo que refirió, que esa noche vio un motín como no había visto en otra oportunidad. ¿Por qué el? Porque la población se había enterado de lo que había pasado con Héctor Ezequiel García. Esa misma mañana, constituidos los miembros del Comité en diversas ocasiones, pudimos escuchar el relato de la represión a la que había sido sometida la población, justamente por el supuesto del que habla.. Y esta relación de poder que existe entre el penitenciario y la persona privada de libertad, posibilitó que esto sucediera. En ese relato



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

de las personas privadas de libertad que supuestamente participaron del motín, y acá lo hemos escuchado, la participación de ese grupo de negro. Ese grupo de negro, que habrán observado ustedes en el casco, tiene impresa una calavera. Esa es la lógica del servicio. No existen testigos por parte de las personas privadas de libertad, por el ejercicio del poder que ejerce el servicio penitenciario sobre las personas privadas de libertad. Y por eso, esta querella no pudo conseguir testigos que acreditaran los gritos de dolor de parte de Héctor Ezequiel García. Pero de solo mirar las imágenes del cuerpo de García y las lesiones a las que hace mención la autopsia, es evidente de que no se auto agredió, fue brutalmente golpeado, hablan de dos o cuatro penitenciarios dentro de ese metro sesenta. Núñez, creo que refirió a lo áspero de las paredes del box, y las lesiones de García no son de raspón, son golpes. Y se encontraba esposado de pies y manos. Y, aparte de ello, sobre medicado con una medicación que seguramente lo dejó dopado. Esas son las condiciones en las que García fue totalmente golpeado. El sumario administrativo habla de las de las conductas de los penitenciarios que fueron sancionados claramente por incumplimiento de los reglamentos. Por ejemplo, Zalazar, y también Molina, como jefe de del servicio, en ese momento, permitieron la ida del móvil, dejando la unidad sin ningún móvil. Y cuando el que necesitaba atención urgente era justamente García y no Francisco Gómez, que tenía una lesión levisima.

Continúa la **Dra. Domínguez:**. Adherimos a los hechos tal cual los describe la querella particular a cargo del doctor González. Pero, en primer lugar, vuelvo hacer referencia al protocolo de autopsia que, en el apartado conclusiones de la autopsia médico-legal, determina que la causa del deceso es edema y congestión cerebral y cerebelosa, traumatismos torácicos con contusiones pulmonares. Esa es la causa de muerte, que tiene que ser valorada en conjunto también con la historia clínica que es agregada, 121 y 136, específicamente el informe del servicio de terapia intensiva de fojas 123, porque es relevante: "Ingresa a día de la fecha por servicio de emergencia por politraumatismo en situación que se desconoce en la unidad penal n° 6, grave por agresión de terceros. Ingresando al servicio de emergencia en paro respiratorio requiriendo de maniobras de reanimación cardiovascular durante 15 minutos. Ingresa al servicio de terapia intensiva neurológicamente con evidencia de ausencia de reflejos de tronco, por lo que se avisa a CUCAICOR. O sea, ingresa al servicio de terapia después de 15 minutos de intentos de reanimación con

ausencia de reflejos de tronco. Más adelante, también otra pieza importante es la declaración testimonial del doctor Gálvez, donde se exhibió el protocolo de autopsia en el que, participo está completamente demostrado el daño traumático a nivel de tórax y tiene correlación exacta en la observación microscópica de la autopsia y el estudio histopatológico que termina de cerrar el diagnóstico. Sigue, y dice: el caso del señor Héctor Exequiel García tiene un conjunto de lesiones visibles externas y otras internamente que tienen las características de ser multiplanares y de localización generalizada en toda la superficie corporal, que no es compatible con una caída única o con una caída accidental, basado en mi experiencia y con los fundamentos antes mencionados, es compatible con agresiones múltiples. Estas piezas evaluadas en conjunto, permiten determinar que no se trataban de lesiones auto infligidas como pretenden hacer parecer desde la defensa, sino que por la magnitud de las lesiones, que también menciona el doctor Gálvez habla de lesiones grandes, de no auto infligidas, por la extensión y la gravedad en todo el cuerpo, sino que son infligidas por terceros. Después también es relevante el testimonio de la doctora Alfonzo y del enfermero Duette, son los únicos que mencionan que lo ven lesionado. La doctora Alfonzo, dijo estaba acostado en el piso, boca abajo, con las manos hacia atrás, atado de pies y manos, y mencionó que vio lesiones externas, pide que le saquen las esposas, y ve lesiones equimóticas en la espalda, en la región dorsal, cuando le sacan las esposas, noto restos de vómito, tiene moretones en la región dorsal y contusiones y golpes en hombros y tobillos. Todo esto es coincidente con el protocolo de autopsia, así que enumera una por una todas estas lesiones. El enfermero Duette, lo ve en varias oportunidades, también lo ve esposado y reducido dentro del box, luego lo ve mojado y sin conciencia, ve dos personales dentro de este box, que no lo llega a identificar pero menciona a dos personas, y que estaba reducido y esposado. Ubica dentro en el patio de boxes, no dentro, en otra oportunidad, a Páez, a Camaño y al oficial Zalazar. Bueno, de las declaraciones de Arener, de Méndez, de Pacheco, de Núñez y de Zalazar, todos ellos son coincidentes y concordantes en situar a Molina y a Héctor Ortiz dentro del box donde ocurre esta golpiza. También son concordantes los testimonios en cuanto a que las personas que trasladaron y sostuvieron a García fueron Ortiz y Alegre. También es importante el informe de laboratorio químico porque surge no hay ningún rastro ni de alcohol ni de drogas.. Esto también tiene que ver



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

con que no se trataba un caso tampoco de sobredosis, como también se dijo acá en audiencia. Lo único que se encontró en ese informe de laboratorio químico fue la LDS-PAM que fue inyectada. Eso es lo que arroja el resultado de este informe. Entonces, no se trataron de autolesiones ni de una sobredosis, sino que se trataron de lesiones provocadas por terceras personas. Particularmente autores directos Molina y Ortiz. Otra cuestión es respecto de los tiempos que se mencionan los testigos en que se tarda en reducir A García esto también echa por tierra la hipótesis respecto de que García estaba ejerciendo una fuerza desproporcionada. Tanto Núñez como Zalazar mencionan que se tomaron segundos para reducirlo. Y en varias oportunidades se hizo referencia a eso. Entonces, una persona, una reducción que lleva segundos, no implica una fuerza desproporcionada por parte de quien se está resistiendo. Porque también esa es la otra hipótesis que intentan sostener, que él se autolesionó en ese momento de resistirse a la reducción. Fue claro, todo tomó segundos. Entonces, no hubo tal resistencia. También, es central la declaración de Nancy Arener, porque permite situar en el lugar de los hechos, vemos entrar y salir al patio de boxes a los que están indicados como partícipes secundarios. Identifica a Ortiz, a Alegre, identifica también a Molina, a Páez, a Camaño dice que lo vio.

Dr. Isetta: También hacer contar que en el informe de fojas 2 que remite Alcides González al juzgado de instrucción, de que inclusive en el hospital escuela, García se encontraba esposado y que le son retiradas las esposas recién a pedido del doctor Martínez. Y me voy a detener un poquito en el señor González, Lucas que justamente es el que hace el libro de guardia y quien cuenta el relato circunstanciado que coincide con el informe de Alcides González que se le remite al juzgado de Instrucción. Porque justamente acá está la coincidencia. Se habla, por ejemplo, que en la incorporación a las 14:50 aproximadamente se encuentra una requisita que se realiza dentro de la celda en el sector de adaptación donde estaba alojado García en principio, donde se produce el incidente primero y ahí se secuestran sustancias de estupefacientes, teóricamente. Y después queda comprobado en el sumario administrativo de que esa acta no fue firmada en el momento de que el testigo que dicen como testigo no estaba, que es justamente un compañero de celda, un compañero dentro del sector de adaptación de García, al que obviamente fue compelido a poner el dedo dentro de esa acta que no reflejaba lo que había sucedido. Bueno, y en cuanto a las

penas que vamos a solicitar, coincidimos con el doctor González de la Querella Privada en cuanto a los autores materiales, Molina y Ortiz, la pena de prisión perpetua en función del 144 ter segundo y el 45 del código penal y las demás accesorias legales. Y respecto del resto de los coimputados como partícipes no necesarios del delito, González Lucas, Páez, Alegre, Camaño Castillo, Gómez Francisco, la pena de 15 años en función del artículo 46 del Código Penal, además una medida reparatoria, en el caso de que se condene a los imputados, se proceda a la rectificación de la partida o del acta de defunción de Héctor Ezequiel García, en el que deberá consignarse "por tortura seguida de muerte". Nada más."

Seguidamente, es **Fiscal**: "En este juicio en que se juzga a Víctor Andrés Molina, argentino, documento nacional de identidad número 29.529.773, nacido en la localidad de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, el 14/08/1982, soltero, funcionario del servicio penitenciario de la provincia, domiciliado en la avenida Juan Romero 952, de la localidad de nacimiento; a Ramón Roberto Gómez, argentino, documento nacional de identidad número 39.316.922, soltero, con instrucción, funcionario del servicio penitenciario de la provincia de Corrientes, nacido en esta capital el día de 10/11/1995, domiciliado en calle Inglaterra, del barrio La Olla de esta ciudad; Ricardo Samuel Páez, argentino, documento nacional de identidad número 33.601.091, nacido el 16/06/1988 en esta ciudad, soltero, con instrucción, funcionario del servicio penitenciario de la provincia; Marcelo Cristian Alegre, argentino, documento nacional de identidad número 40.260.659, nacido en esta ciudad de Corrientes el 11/03/1985, casado, funcionario del servicio penitenciario de esta provincia; Rubén Matías Caamaño Castillo, argentino, funcionario del servicio penitenciario provincial, nacido en Corrientes Capital el día 14/11/1992, domiciliado en calle Lavalle 3651 del barrio chiquita; Francisco Gómez, argentino, documento nacional de identidad número 36.673.345, nacido en San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, el 01/01/1992, casado, funcionario del servicio penitenciario, domiciliada en barrio Ponce, doscientas viviendas, manzana b, casa catorce, de esta ciudad; Héctor Osvaldo Ortiz, argentino, documento nacional de identidad número 29.980.464, nacido en esta ciudad de Corrientes el día 13/12/1982, casado, con la instrucción, funcionario del servicio penitenciario de la provincia de Corrientes y Lucas Nicolás González, argentino, documento nacional de identidad, 31.209.986, nacido en



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Corrientes el 03/11/1984, divorciado, funcionario del servicio penitenciario de la provincia de Corrientes, todos ellos han llegado a esta audiencia de debate por el requerimiento de elevación a juicio que les imputa la comisión del delito de tortura, seguida de muerte por el artículo 144 ter, inciso segundo del Código Penal, a Víctor Andrés Molina y Héctor Osvaldo Ortiz en carácter de coautores materiales, y a Ramón Ruperto Gómez, Ricardo Samuel Páez, Marcelo Cristian Alegre, Rubén Matías Caamaño Castillo, Francisco Gómez y Lucas Nicolás González, como partícipes no necesarios. Como bien reza el requerimiento al momento de la descripción de la calificación legal, dice que "los grados de participación se desprende de lo relatado por varios testigos en que los imputados Molina y Ortiz, fueron los que habrían quedado a solas con la víctima en un momento, cuando este se encontraba en reducción, momento tras el cual se desvanece, y pierde la conciencia, por lo que estos serían autores directos de la golpiza". Los demás imputados participaron en el hecho, no interviniendo hasta que fue muy tarde, pero no existe duda que cooperaron de otro modo a la ejecución del hecho en lo atinente a la reducción y traslado. Es por el hecho, que me permito dar lectura, dice la requirente, que en fecha 13 de enero de 2021 aproximadamente las 10:45 el imputado Gómez Francisco, que en ese momento se encontraba a cargo del sector de adaptación, le anuncia a la víctima, el interno Héctor Ezequiel García, alojado en la celda externa individual del sector adaptación, que su recreo había terminado. A lo que este habría hecho caso omiso, y al intentar reducirlo, Gómez Francisco, recibió varios cabezazos en el labio superior, lo que le produjo un corte. Por esta razón, solicitó apoyo, concurriendo al lugar los imputados, inspectores de vigilancia, el Subadjutor Gómez Ramón Ruperto, jefe de seguridad, el auxiliar Víctor Andrés Molina, el oficial de servicio, Subadjutor Páez, el personal de guardia externa Sargento Alegre Marcelo Cristian, el personal de traslado, Ortiz, Héctor Osvaldo, y el Subadjutor Camaño Castillo Matías. Un apunte de esta fiscalía, por qué sí concurrió también la suboficial Zalazar, como dijo en su testimonio, por qué no fue incluida en este requerimiento. Continúa diciendo que luego de ser reducido el interno, fue trasladado por los imputados Alegre Marcelo Cristian y Héctor Osvaldo Ortiz, al box de requisa masculino, ubicado al costado de la guardia de prevención, donde se le colocaron elementos de sujeción (esposa). Y en dicho lugar, los imputados Molina y Ortiz procedieron a propinarle golpes por la cabeza, tórax, a todos los

miembros superiores e inferiores, hasta que el mismo quedó inconsciente y se dio intervención en el área de sanidad, concurriendo la doctora Raquel Alfonzo, quien notó que el interno se encontraba boca abajo, esposado con las manos para atrás, con equimosis en la dirección dorsal y vómito en la boca, y en el piso, en un estado inconsciente con contusiones en hombro y tobillo. Sin pulso, por lo que se realizó maniobra de, carga pulmonar, al no tener signo visible de mejoramiento, se le trasladó urgente al hospital escuela quedando internado. Posteriormente, describe lo que sucedió en el hospital de escuela, hasta el momento del óbito. Que, este hecho sucintamente narrado por el requerimiento, se encuentra vinculados los imputados. Un hecho, que a 316/319 la UFIE, realiza el informe de las secuencias filmicas, se produce en aproximadamente media hora, desde que comienza la filmación, en las nueve cincuenta y tres cuarenta y dos, hasta las once y diecinueve veintiuna, cuando se lleva, sale la camioneta policial llevando a García hacia el hospital. No existe duda, para esta fiscalía, al igual que a la querella, que el hecho ha quedado debidamente acreditado. Basta para ello, señora presidente, remitirnos al protocolo de autopsia y al testimonio del doctor Gálvez, como la doctora Morales más la historia clínica, que el día 13/01/2021 quien en vida fuera Héctor Ezequiel García falleció como consecuencia de los múltiples golpes recibidos en todo el cuerpo, como reza el protocolo de autopsia, y que dichos golpes trajeron como consecuencia su fallecimiento por edema y congestión cerebral y cerebelosa, traumatismo torácico, con contusiones pulmonares, bronco aspiración de material gástrico, producida por politraumatismo. ¿Qué circunstancias rodearon a este hecho? Debemos remitirnos a los testimonios recibido en esta audiencia. Natalia Zalazar, Pacheco, Alfonzo. Todos han sido coincidentes en esta circunstancia. Se produjo un incidente entre un detenido, García, y el guardia del sector. Lo reconoce el requerimiento de que, como consecuencia de este incidente, el guardia, Gómez Francisco solicita colaboración a la guardia y al sector dos, donde en ese momento estaba Páez. Dado el aviso, concurren al lugar, Ortiz, Gómez, Páez y hasta el mismo Núñez, testigo en esta causa. Y todos son contestes que, al llegar al lugar, Ortiz y Alegre lo tenían reducido a García, y esposado. Nadie habla, ni hay prueba concreta de carácter objetivo de que haya recibido castigo en el patio donde fue reducido. Todos dicen, Arener, Zalazar, que sale caminando y lo va llevando Ortiz y Alegre. Y lo llevan, al área del box de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESKOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

requisita, lugar donde lo introducen a uno de los cubículos, por así decirlo. Oportunidad en que, según el testigo Méndez, que concurrió también que se encontraba de guardia en el sector dos, como dijo con personal a su cargo, hasta que llega Molina y le ordena a Méndez que retire todo su personal, razón por la cual se retiran quedándose Ortiz y Molina. Con posterioridad a esto, ya pasando las once de la mañana, resulta que se requiere la atención del sector sanidad por problemas de García, supuestamente, porque estaba exaltado, ocurre el enfermero Duette, que le coloca un supuesto tranquilizante, supuestamente recetado, porque nunca se agregó a la causa ese informe de, o receta del tranquilizante, sino porque se usaba nomás, como dijo la doctora Alfonzo tráigame al detenido que tuvo problemas con Francisco Gómez. Va Duette y le dice que no, que estaba en estado inconsciente por lo que Alfonzo determina su inmediato traslado al Hospital Escuela, lugar donde García fallece. Con estos elementos, la fiscalía puede entender que ha quedado debidamente acreditado de que quienes quedaron en custodia de García en el box, fueron los que propinaron a García el castigo que posteriormente causara su deceso. Ahora bien, tenemos identificados los autores, coautores, una parte de los acusados en esta causa. Y nos resta lo supuestos partícipes no necesarios o secundarios, que han venido a este juicio, y para no violar el derecho de defensa ni sorprender con ninguna calificación, han venido a este juicio porque colaboraron, dice el requerimiento, cooperaron a la ejecución del hecho en lo atinente a la reducción y traslado de la víctima. Reducción y traslado. ¿Quién redujo a García? Según los testimonios, fueron Ortiz y Cristian Alegre, que fueron los que lo sacaron del patio de donde estaba y lo llevaron al box. Reducción y traslado. El resto, señora presidente, estaba en el lugar, el jefe de guardia. Valoradas las pruebas, un video que felicito a los que han podido distinguir, porque a mí no me alcanzó la vista para distinguir cómo hizo la testigo, que ese es fulano, fulano. Pero todos entran a al box, pero algunos dijeron también, ah, no, la zona de box, pero no al box necesariamente. Es el caso del jefe de Guardia, Páez, que dice que se retiró cuando le dijeron, cuando Molina le dice, vayan, vuelvan a su sector, ya está todo controlado, no hay otro preso que esté metido en esta cuestión que necesita máxima seguridad, lo dijo Méndez. Es decir, con la escasa prueba con que ha venido, más allá de la nulidad que oportunamente planteé al recibir la causa por la no descripción específicamente como le exige el Código Procesal Penal, en su vieja versión, y más aún en la nueva, el detallado pormenorizado

de cada uno de los imputados, resulta imposible decir que alguno de los imputados como partícipes secundarios, o no necesario, haya actuado en la oportunidad más allá del cumplimiento del deber. Sin entrar en subjetividades, porque si ingresamos hay muchos que faltan en este requerimiento, pero mucho menos podemos afirmar que todo empezó ya desde el momento de la reducción de García en el patio, hasta el box como parte de un plan preconcebido de someterlo a apremios legales o tortura. Por ello, la Fiscalía no va a sostener la acusación en cuanto a la acusación que pone como partícipes no necesarios en esta causa. Y teniendo como acreditado el hecho, como la coautoría por parte de Molina y Ortiz, además que los mismos son personas capaces de comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones, tal y como lo realiza el requerimiento de la elevación a juicio, el hecho de someter a castigo a García le debe ser atribuido en carácter de coautores y por dolo directo. Y vale acá un paréntesis. Resulta increíble cómo alguien puede sacrificar toda su carrera por un hecho como el que nos ocupa. En cuanto a la calificación legal, voy a sostener aquella con la que ha venido a juicio. Es decir, para Víctor Andrés Molina y Héctor Osvaldo Ortiz como coautores penalmente responsables del delito de tortura seguida a muerte previsto y penado en el artículo 144 ter inciso segundo del Código Penal. Como lo manifestó la querella, no nos cabe ningún tipo de cálculo de pena. Hay una sola pena para este caso, la que solicita la fiscalía y es la de prisión perpetua. Pero ello, este Ministerio Público solicita al tribunal que, al momento de dictar sentencia, condene a Víctor Andrés Molina, documento nacional de identidad número 29.529.773 y a Héctor Osvaldo Ortiz, documento nacional de identidad número 29.980.664 y las demás circunstancias personales obrantes en la causa como coautores penalmente responsables del delito de tortura seguida a muerte, artículo 144 ter inciso 2 del Código Penal, a la pena de prisión perpetua. Y se absuelva a Ramón Ruperto Gómez, Ricardo Samuel Páez, Marcelo Cristian Alegre, Rubén Matías Camayo Castillo, Francisco Gómez y Lucas Nicolás González del delito de coautores o partícipes secundarios del delito de tortura seguida de muerte por el que han sido traídos a juicio, por entender esta Fiscalía que de las pruebas colectadas en esta causa no surgen elementos probatorios necesarios para considerar que los mismos en la oportunidad hayan actuado más allá del cumplimiento del deber."



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESKOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Defensas: Dr. Rodolfo Cochia: "Como primer punto, adhiero a lo que dice el señor fiscal respecto participes no necesarios, me opongo con elementos objetivos, no subjetivos, a mi querido amigo González, los señores querellantes, con todo respeto. Primero voy a plantar una teoría, que es la que ustedes nombraron hace un rato, para ello, me voy a remitir a la grabación cuando declara la doctora Alfonso. Ante la pregunta del señor fiscal, si tenía prescripto algún tipo de medicación, ella habla, de clonazepam. Cuando solicito después la prueba, es un libro de acta que consta la entrega de la medicación se le hace firmar a los internos todos los días a la mañana y en estaba la firma del señor García, donde recibió clonazepam, y sertralina. Eso puede ser corroborado. Y luego, se le aplican dos inyectables, como explicó el señor Molina, dijo que primero uno, no sabemos el orden de cuál debe haber sido lo la medicación, pero sí tenemos la certeza de que era un diazepam de diez miligramos y clorpromacina de veinticinco miligramos. Estamos hablando de tres drogas, o sea, las primeras drogas que consumió y los dos inyectables en menos de dos horas. Ahí le va a llamar la atención ¿por qué pregunto? Acá pregunto a la doctora, ¿cuál es el lapso de tiempo para que una persona no tenga algún tipo de reacción cuando e debe colocar una medicación de estas características. Pregunté por ese lado, por qué, soy alérgico a la penicilina, y si a mí me colocan una inyección de penicilina en diez minutos, estoy muerto por mi condición, porque me llama la atención tantas dosis continuadas. Y ella explica si es en caso extremo, ocho horas, y si no, doce horas.. A su vez, aclara que ella no ordenó la colocación de inyectables, como también lo manifestó la querella. También, le pregunto porque era un colapso cardiopulmonar. Los síntomas, signos vitales bajos, problemas respiratorios, coma, posterior muerte. Casualidad, bueno, por un lado. Después pregunto si una sobredosis, puede causar un colapso cardiopulmonar, primero, quiso dar vuelta, hasta que me dice que sí. Y resulta que hablando con profesionales médicos, los síntomas de ese colapso que puede producir una sobredosis o reacción son los síntomas antes mencionados, existe una coincidencia entre los síntomas y el resultado. La oficial Zalazar, cuando expresa que era la oficial máxima jefa de la unidad en ese momento, manifestó que le llama la atención que cuando le colocan la inyección, no pasan ni cinco o diez minutos, y la persona reacciona. Es llamativo, que antes de ese de esa circunstancia, el interno estaba en un estado más tranquilo, más calmado, pero después de hacer una

inyección, a los pocos minutos, empieza a colapsar. Para conocimiento de todo, el doctor Hermindo dijo, y es cierto, el lugar lo conocemos todos nosotros. Ese lugar es una caja de resonancia. Uno toma un zapatazo frente y se siente, si se hubiera sentido golpes, lesiones, lo decía, retumba en todo el lugar. Estaban distintos oficiales, casi treinta testigos. Van a llevarlo a un lugar público donde todo el mundo puede ver que estaban todos, estaban acostado, todos los de parte de traslado, los demás, y muchos que no están imputados, que estaban como testigos del hecho. Si no hubiera habido golpes, se va a sentir, se va a escuchar de un lugar muy fuerte, por eso es que cuando yo, van a ver en mi requerimiento de las pruebas solicitadas por esta defensa, solicito una reconstrucción del hecho, pero justamente era porque estando en el lugar, yo sé que con el cúmulo de actividades era imposible hacerlo, pero estando en el lugar se hubieran aclarado muchas cuestiones, distancia, tiempo, lugar y, sobre todo, los golpes. Si ustedes empiezan a golpear en el lugar, van a ver que se sentía a la distancia, o sea, era, para mi punto de vista, por eso solicité esa prueba, la reconstrucción del hecho, porque justamente se podían haber aclarado muchas cuestiones con respecto a eso. Hablar de autolesiones. El señor Molina, introdujo una cuestión que realmente es conocida por todos nosotros los penalistas, todos sabemos que, como lo planteó el señor Molina, es cierto que los detenidos tienen un cliché armado de autolesionarse y golpearse para poder imputarle de un delito de vejación y todos los funcionarios, o por lo menos, como me dijo un defendido ni una vez, o por lo menos, cuando haces la denuncia, nos aseguramos que le saquen del sector. O sea, el autolesionarse es una costumbre en todos los servicios penitenciarios, y pueden corroborarlo. El enfermero tomó la decisión y colocó la inyección. La doctora no fue capaz de acercarse, había pasado, se ve la grabación, había pasado un rato, ni siquiera pasó a mirar a este chico y a ver si realmente era apto para poder recibir dos medicaciones tan fuertes, treinta y cinco milímetros del fármaco le aplicaron? Llama la atención, que, en la autopsia sale uno solo de los químicos, porque está constatado en la historia clínica, la medicación que se le había aportado, y dijo que el cuerpo puede reabsorber, algunos componentes, y por eso no sale con la autopsia. En el tiempo que hacen la autopsia y todo, pueden absorber algunos productos, y por eso no salen. O sea, no es que no los tenía. Evidentemente, en el lapso que no sabemos que se hizo el autopsia el mismo cuerpo pudo absorber ese tipo de medicación. Esta duda me



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2234
Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECUTARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

plantó, la tuve al principio, se me reafirmó hace poco tiempo. Estoy ayudando a un cliente ahora, cuando salió de la cárcel en febrero de este año, sufrió esquizofrenia por estar detenido en la unidad 6. Y, estoy tratando con personal del psiquiátrico, y justamente me llama la atención, primero, que, teniendo conocimiento, y por eso traje esta bolsita, que todos han dicho, este está loco, ¿por qué trajo esto? Pero realmente acá tenemos trapac, clonazepam, son productos que media pastilla ya es fuertísima. Una pastilla, uno lo toma acá y nos quedamos sentados en el momento. Pero realmente lo que me llamó la atención que la doctora, Piñeiro Mercedes Carolina, doctora psiquiatra del San Francisco de Asís, le receta que lo tiene que colocar una vez al mes este inyectable, cloxipinol doscientos. Y me recomienda "no se le ocurra inyectarle cuando se tomó la medicación. El día que le van a colocar la medicación, no le den los medicamentos, porque esta combinación produce efectos que no tiene límites, no se sabe, no se sabe, podrían tener efectos muy diversos", ahí me surge a mí la duda, Las consecuencias tranquilamente podían haber sido una mala praxis y llegar a este resultado. Esa es mi teoría También llamó la atención los traumatismos en el tórax, por supuesto iba a tener traumatismo en el tórax si el señor Ortiz, mira la contextura física, le brindó 45 minutos de RCP desde que lo trató de salvar en la unidad penal y siguió haciéndolo en el móvil hasta llegar al hospital. Hasta una fractura podría haber tenido en el tórax. Mira la contextura física y el interno García delgadito. Por supuesto que van a aparecer desgarros y todo lo que aparece en la contextura de la presión. Imagínese, él estuvo presente y vio que se le ocupó a una persona y en el afán de tratar de salvarle la vida habrá ejercido mucha presión. Esas son las marcas que pudieron haber sucedido. Las autopsia no habla de las data, la doctora dijo que tenía lesiones viejas. O sea, no tenemos, es un contexto general de lo que encuentra en el momento, pero no está determinada la data. Un detalle que dijeron así los querellantes, que la doctora dijo que fue una persona golpeada. Parece que habríamos visto distintas grabaciones, porque tengo la grabación, y dijo que iba a ver a una persona que no se podía mover. Así que jamás dijo que una persona estaba golpeada. Yo todo lo que le voy a ir respondiendo a las querellas, lo voy a responder en base a pruebas objetivas y en base a los videos que tengo de cada grabación de lo que se dice, y a los minutos y segundos de que cada uno le dio. Puntualmente estoy defendiendo a dos imputados. Ricardo Páez, que justamente es el oficial de servicio. Ya

tiene una función que, de por sí, tiene que estar presente en todos los lugares. Pero resulta que acá, la querella... Dijeron que él estaba, que propinó golpes, que estaba dentro del box, en todo momento, obligando, golpeándolo. Pero resulta, e incluso afirmaron, que dice que Duette afirmó que Camaño y Paz estaban dentro del box, cuando Duette dijo que Camaño no estaba, que la habían encontrado en el pasillo, y que Paz estaba en el box.. ¿Y qué es lo que planteé? Obviamente, la ubicación en el video. Justamente la ubicación en el video, que ellos están utilizando la ubicación general, pero evidentemente no pidieron el video del día, los movimientos, o no tenían el video tomarse el detalle de ver en cada minuto. Pero resulta que, justamente, desde el inicio a los diez minutos cuarenta y tres, surge que, a Páez se le ubica saliendo con él traslado, y estaba aproximadamente cinco metros atrás, ni siquiera tenía contacto. Ingresa, acompañando a todo el grupo que había, no había cuatro o cinco, había bastante cantidad de personas, y no todos eran los imputados, ingresa al lugar y se retira al minuto cuarenta y cuatro, de la zona de boxes. Y permanece en la guardia, diez cuarenta y cuatro, cuarenta y tres, diez cincuenta y cuatro, cuarenta y siete, que yo presté atención cada vez que marcaba el tribunal, anotaba la hora, sabía que es coincidente con lo que digo, Páez buscando al enfermero de cincuenta y cuatro, Páez salió de la guardia, las secuencias filmicas lo ubican en la guardia, siempre fuera del box. No sé de dónde sacaron la querella llamo, es del mismo defecto del requerimiento de elevación a juicio. Parece subjetivo y en forma generalizada, sin determinar la conducta independiente de cada uno de los imputados. Todos los testigos, sin excepción, fueron coincidentes que a Paz lo vieron en la guardia. Mi otro defendido. Matías Camaño. Realmente para mí fue una sorpresa cuando vi el video, y también fue una sorpresa para el servicio penitenciario, porque inmediatamente lo absolvieron del sumario administrativo. Caamaño, apareció a lo último, prácticamente acompañó al enfermero, y después acompañó al traslado, termino imputado por querer colaborar. En el primer momento, ya que en todo momento dijeron que estuvo pegándole, le voy a demostrar que en la grabación a los 10 minutos 47, y cuando le ubica la señora Arener, estaba saliendo de su oficina, una oficina que está detrás de seguridad interno y cerca del portón de seguridad. Entonces ahí lo ubicamos por primera vez el señor Caamaño. Y acá dicen que estuvo en el traslado y que entró en el box. Al menos que sea un fantasma y esté en dos los lugares al mismo tiempo, es la única opción que puedo encontrar.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

[Handwritten signature]
Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Luego leemos a los 10 minutos 55 una reunión en la galería con Camaño y el señor Molina afuera. A los 10 minutos 56, Caamaño busca al enfermero. Después a las 11 horas, 0 minutos, 05 segundos, frente a la guardia, reunido Páez, Zalazar, Caamaño y Molina, y luego se lo ve al señor Camaño acompañando en la camioneta. ¿Por qué? Porque se requería el acompañamiento de un oficial, y él fue el único oficial. Realmente es evidente, puede ser que surgiera una declaración que puede ser confusa, porque estábamos en plena pandemia, y fue el mayor contagio de COVID. Muchos de los presentes, estaban todos con barbijos entonces, difíciles identificarlo, algunos creían que era uno que era otro, nombraban a un otro, cuando realmente después de las afirmaciones se veía que las personas no estaban. O sea, por eso es que por ahí puede aparecer uno u otro. La oficial Zalazar declaró que ni siquiera lo vio en el procedimiento. Lo vio unos minutos antes y después cuando se retiró. Estas son pruebas objetivas, están en el relato de la oficial Arener, y declaró exactamente lo mismo porque declaró con la grabación. Y era contundente, no para que acomoden los tiempos como lo hicieron las querellas, sino para demostrar el momento exacto en que estuvo y no estuvieron. Como conclusión, excelentísimo Tribunal, existiendo en las presentes actuaciones insuficiencia probatoria, donde no se ha podido destruir el principio de inocencia constitucionalmente apagado por el artículo 18 de la Constitución, con respecto a la figura penal que se le atribuye a los defendidos, partícipes no necesarios al artículo 46, sobre una figura penal tan gravosa como la tortura seguida de muerte al artículo 144 ter inciso 2, existiendo una evidente insuficiencia probatoria en la presente causa y duda razonable con respecto a la comisión del hecho, solicito la aplicación del artículo 4 del Código Procesal penal en límite pro reo, y que la existencia de una duda razonable sean absueltos mis defendidos, los señores Ricardo Samuel Páez, y el señor Matías Caamaño Castillo, adjutor y Subadjutor del servicio penitenciario, de todos los cargos que se le imputan, dejando expresa reserva de concurrir en Casación.”

Dr. Facundo Cochia: “Tengo que manifestar que me voy a oponer a los planteos formulados por los querellantes y a las peticiones de prisión de 15 años que ambos han coincidido en contra de mi defendido, Marcelo Cristián Alegre basado en suposiciones no acompañadas con elementos de prueba, con la certeza que se requiere en este debate. Adhiero al pedido de absolución del fiscal de todos los partícipes no necesarios, quien destaco “no surgen elementos

probatorios que acrediten que hayan actuado más allá del cumplimiento de sus propias funciones". A su vez, de manera general, sobre el hecho de tortura, sobre la hipótesis planteada por el doctor Rodolfo Cochia, también voy a adherir por compartir con sus fundamentos. Marcelo Cristian Alegre, a quien se lo acusa como partícipe no necesario del delito de tortura seguido de muerte, se ha demostrado su inocencia con todos los elementos que hemos incorporado. Y conforme las declaraciones testimoniales, principalmente de los señores Méndez, Pacheco, Núñez, Zalazar inclusive, coinciden que el señor Alegre cuando advierte que el celador Gómez Francisco se encontraba herido y pedía apoyo, acude en colaboración. A su vez, en un contexto en el cual todos los penitenciarios acudieron de la misma manera y donde había oficiales de mayor jerarquía que requerían su apoyo. Él, bajo esa circunstancia, se acerca. A los pocos minutos, se lo detiene al interno García, se le impone un elemento de sujeción, se controla la situación y de manera inmediata se lo traslada caminando, sin mostrar signos visibles de alguna lesión, hasta el sector del box. Una vez ingresado al box, se presenta el oficial, que era de mayor jerarquía a cargo en ese momento, Molina, y este le pide, "bueno, ya está, por favor, retírense, que ahora, junto con el grupo, yo, Molina, junto con el grupo traslado, nos vamos a hacer cargo". Entonces ahí, donde estaba su jefe, también presente, el señor Méndez, le dice ahí al resto de su personal, que lo acompañaban atrás, también apoyo, que se retiren inmediatamente. Si vemos el video, el incidente comienza a la hora 10.41.40, aproximadamente. Y cuando se los ve regresar, era aproximadamente a las 10.43.04, y 10.43.11 ya van ingresando al sector del box. A las 10.43.40, si ustedes observan, es una persona de contextura robusta, la única que se le destaca, estaba sobre el muro afuera. Por eso insistía a la testigo Arener que lo pudiera identificar, lo identificó, y para ser preciso, ella, a las 10.44.53, identifica efectivamente que estaba totalmente fuera del box. Y conforme a todos los testigos, el señor Méndez, Pacheco, Núñez, afirmaron que una vez que ellos salieron del sector del box, ellos inmediatamente regresaron al puesto 2 seguridad externa al que pertenecían, son los que cuidan en el portón. Es decir, a la hora de su intervención, ya no estuvieron más, ni siquiera cerca del lugar de donde habría ocurrido el supuesto hecho. ¿Qué quiero indicar con todo esto? Que mi defendido, en todo momento obró, conforme a sus funciones como funcionario penitenciario, en fiel cumplimiento a los protocolos de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

actuación reglamentados, para resolver situaciones de similares características y no por autonomía propia que actúa, sino subordinado a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos. Todos los testigos coincidieron en que el interno García no estaba colaborando para su detención. Ya hubo un incidente que manifestó el celador no colaboraba, entonces, ante esas circunstancias, se lo llevaba a este tipo de box, que era para después reubicarlo a otro lugar, porque en ese lugar, ya dijeron varios testigos, es para evitar que la situación empeore, para que no haya reacción por parte del resto de la población que pudiera estar en el lugar. Es decir, son protocolos para mantener el orden en el lugar, principalmente, no solamente estuvo de apoyo, él era un subordinado, cumplió, no hizo otra cosa. Sin embargo la acusación, sostiene que no habría duda de que hubo participación no necesaria en la reducción y traslado del interno de García. Entonces, es incorrecta esa afirmación. Ahora bien, en cuanto que dice que no detuvo el supuesto accionar hasta que fue muy tarde, sobre ese punto, una vez que terminó su actuación, él inmediatamente se iba a dirigir a su puesto, lo máximo que pudo haber estado ahí cerca, era para higienizarse, porque en esa época de COVID, había muchas medidas para higienizarse, pero justamente no podía estar mucha gente cerca, acumulada en un lugar. Entonces, se tenía que ir de ese lugar, así fue, se retiró. Es más, ni siquiera en el breve tiempo que estuvo ahí, tenía la posibilidad física de observar lo que sucedía adentro. Esto en coincidencia con todos los testigos, con los croquis, con todas las pruebas, las celdas van en una dirección que no se puede ver lo que ocurre ahí, y a su vez hay un vallado ahí, más allá adelante, que tampoco se puede ver. Los testigos Zalazar, Núñez, Méndez, Pacheco, coincidieron que no se escuchaba gritos de dolor, pedido de ayuda, agonía, solamente había insultos y agresiones, que para ellos es muy común que un preso empiece a insultar, a agredir al personal., entonces ellos no tuvieron la más mínima advertencia de que podría estar sucediendo, por lo menos en el breve tiempo que estuvo mi defendido ahí, en ese lugar, cerca. Y tengo que destacar que más adelante, cuando el chofer salió de la unidad, junto con el celador herido, Gómez Francisco, a hacer la respectiva denuncia, tanto Nuñez como Pacheco, el propio chofer, destacó que quien le abrió la reja de la salida del sector externo, en el puesto 2, fue mi defendido Alegre. Por lo tanto, para que haya una participación no necesaria, primero debería presuponer la existencia de unidad de intenciones, tuvo que haber un

acuerdo previo para colaborar con este delito. ¿Y cómo va a haber acuerdo previo ante un acontecimiento totalmente imprevisto? ¿Quién debería prever lo que iba a suceder? Entonces, es imposible la existencia de un acuerdo. Y por acto posterior tampoco no pudo haber habido colaboración. Además, tiene que ser un actuar doloso. Él tenía que haber sabido que eso iba a pasar. Y en todo el debate, no se ha demostrado que él por lo menos, podría haber tenido conocimiento. Por lo tanto, no cuadra en las previsiones del artículo 46 del Código Penal. En conclusión, ante la ausencia de argumentos de juicios concluyentes sobre la existencia de cooperación material o moral anterior o posterior mediante promesa previa de un hecho impredecible, excluye la complicidad secundaria atribuida a Alegre no ha realizado actos algunos que demuestren que haya participado de manera no necesaria en el supuesto por el cual se le acusa. Solicita se absuelva a mi defendido Marcelo Cristian Alegre, en orden al hecho que se le atribuye, calificado como partícipe no necesario de delito de tortura seguido de muerte, tipificado en el artículo 144 ter inciso 2 del artículo 46 del Código Penal, en perjuicio de Héctor Ezequiel García, por aplicación del artículo 4 del Código Procesal de Corrientes, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia en juicio. En caso de que, su defendido resulte condenado, se disponga que continúe en libertad hasta tanto la sentencia condenatoria adquiera firmeza, debido a la inexistencia de riesgos procesales que motiven ahora su detención, siendo que fue eximido en prisión oportunamente en instancia de instrucción. Atento que todas las pruebas fueron incorporadas en el debate, no hay riesgo de entorpecimiento en la investigación, y a la vez posee arraigo familiar, laboral y familiar, acudió a todas las oportunidades que fue citado, por lo que tampoco no existe riesgo de fuga, sumado que no registra antecedentes penales. Hace reserva de recurrir en casación y de interponer recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por encontrarse en riesgo derechos constitucionales garantizados y la debida defensa en juicio en sentido amplio. Que sea justicia.

Defensa - Dr. Miguel Ángel Sosa: "El cumplimiento de un deber legalmente establecido no puede ser tenido como delito, salvo un exceso o una falta a ese deber. Entonces, se trae acá a mi defendido Ramón Ruperto Gómez, por una supuesta colaboración en un delito de tortura, dice la querella, que rechazo. ¿Cómo puede colaborar una persona que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2237

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal Nº 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

no participó activamente en la reducción siquiera del detenido García? Entonces, vamos a explicar esto con los hechos. Todos acá dijeron que, por práctica, al ocurrir un incidente, deben concurrir a fin de dar solución al problema. Fue así hasta que vinieron gente del puesto dos, que estaba a más de cuarenta metros al lugar de adaptación donde estaba alojado el detenido García. ¿Quiénes iban al lugar primeramente? El oficial Molina, Alegre y Ortiz, tratando de apaciguar al detenido García, quien había agredido y golpeado al cabo primero Gómez. ¿Quién solicitó ayuda? Como dije, no se necesitaba una orden expresa para acudir. El imputado venía de mínima, por lo que también acudía al lugar llegando después del hecho, cuando ya el detenido había sido reducido. Bien, todos coinciden acá que cuando se le lleva reducido a García hasta los boxes, se debe aclarar en cuanto a la colaboración. ¿Cómo va a imaginar mi defendido, que hacía cinco días que estaba prestando servicio en la unidad, de que se le estaba llevando, como se quiere demostrar acá, prácticamente a un centro de torturas, cuando en realidad lo que se estaba haciendo era conducirlo para tratar de apaciguarlo y si era necesario, medicarlo? No obstante, ello, mi defendido no ingresó a los boxes. Estaba, como le están llamando acá, en el patiecito que da hacia el lugar de los boxes. O sea, ingresa a ese lugar detrás de quienes lo habían conducido, permaneciendo en el mismo desde las 10.43.04 segundos y sale del mismo a las 10.44.40 segundos. O sea, un minuto treinta y seis permaneció ahí. Y aún más allá, ya que, ¿cómo puede detener una persona que no estaba en el lugar? Más tarde, la querella dice, pero colaboró asegurando con el traslado del lesionado a la comisaría. ¿Cómo colaboró? ¿Qué hizo? Siguió órdenes. Y no como dice la querella, después de 30 minutos cuando vieron que el detenido estaba prácticamente inconsciente y a fin de asegurar una coartada. No, señor, fue a los 15 minutos, como podemos apreciar en el video que todos vimos. Entonces, ¿cómo se le puede endilgar esta conducta? La querella no pudo demostrar, la colaboración de su defendido. Entonces, a falta de todo elemento probatorio suficiente que quiebre la presunción de inocencia de mi defendido, es que conforme al artículo 4 del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, solicito su absolución. En el caso hipotético de que sea condenado, solicito que continúe en libertad. También hago la reserva, de ser condenado, acudir a instancias superiores. Es todo."

Defensa - Dr. Vallejos: "Vengo a oponerme al planteo sostenido por la querella respecto a la incriminación de mi defendido, quien está imputado como partícipe no necesario, art 46 del C.P. del delito de tortura seguida de muerte, 144 ter inc.2. La querella se sostiene en elementos probatorios subjetivos carente de sustento. Adhiero, a la posición del señor fiscal. Señores, cuatro días de debate han transcurrido, Declararon siete testigos, tres imputados acusados. Lucas González, el primero en declarar el primer día, explicó con total claridad su función. Luego, se puso a disposición de los querellantes y del señor fiscal para contestar y sacar de duda cualquiera sea la magnitud de la que tengan los nombrados. Hoy, a esta fecha, para mí subsiste la incógnita que tuve en el primer momento que tomé la defensa ¿por qué Lucas tiene que estar hoy acá? ¿Y por qué tiene que sufrir las secuelas de una situación como esta? Un hombre de familia sin antecedentes, intachable, ante la escasez probatoria existente en el expediente. Esa respuesta todavía no se me disipa. De la lectura y de los testimonios surge en forma cierta la función de Lucas. Es una función diferente al resto de los funcionarios que cumplían servicio ese día en la unidad seis. Lucas González se desempeñaba como jefe de guardia, más comúnmente conocido como sargento de guardia. Su función específica era transmitir a sus superiores los acontecimientos que suceden en el día en que el realiza su guardia. ¿Y eso cómo lo hace? Transmitiendo y plasmando en el libro de guardia de los acontecimientos que suceden. Ese libro es un instrumento público, que la única forma de revertir es mediante la redargución de falsedad, se ha ofrecido como elemento de prueba y fue aceptado por todos los presentes. Tal es la importancia de ese libro, que la querella se basó en el contenido de ese libro para para combinar con otros elementos probatorios. De ese modo demostró que lo que está escrito en el libro es verdad. Muy bien. Ahora yo digo, la actividad de Lucas González está regida, como lo hemos expresado y hemos pedido como en las actuaciones, por el reglamento orgánico de procedimientos básicos. Este reglamento describe en forma taxativa cuál es la función del jefe de guardia. La función del jefe de guardia, como lo dije, es plasmar los acontecimientos que suceden en el libro de guardia. Ese libro de guardia, como en la jerga, se dice te salva o te mata, porque dice la verdad. En un hecho así, como el acontecido, un hecho desgraciado, no vamos a oponer a eso, nunca pudo haber habido una premeditación, pues fue algo instantáneo. Y lo que se escribió y se adjuntó en el libro de guardián, es lo que pasó realmente, hizo una



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESKOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

prueba de valor inconmensurable. De ahí va a salir toda la verdad de lo que ocurrió. Y bien lo dijo Lucas, ¿cómo se confecciona ese libro de guardia? Por dos vías. La información que recepta por sus propios estímulos, por su vista, por sus oídos, por su propio sentido, digamos, y la que recibe a través de terceros, es decir, hasta a través de interpósitas personas. ¿Por qué? Porque la unidad es muy grande, cincuenta, cien, doscientos metros. Es más, él lo ha dicho, él no puede introducirse dentro de los pabellones, le está prohibido. Por eso, la información que él recibió con lo que aconteció al momento de la agresión del interno García a un colega de Lucas, esa información la recibe a través de terceros, porque está prohibido que el ingrese. ¿En qué se basó la querella? ¿Y la fiscal?, en una afirmación. Pero esa afirmación, ¿qué demuestra? Que Lucas González se movía de aquí para allá, porque estaba cumpliendo con su función, iba y venía, porque acudió a enfermería a solicitar la presencia del enfermero para que atienda a García, en varias oportunidades, no entiendo por qué tardaba tanto la doctora en ir a verle a García. Como dice el señor fiscal, acá hay gente que tiene que estar acá y gente que no tendría que estar. Ahora bien, si Lucas González no cumplía con su función y no colabora en ir y venir a buscar al médico, a plasmar lo acontecido en el libro, estaría faltando a lo previsto en el reglamento orgánico. Y hoy tendríamos casi con seguridad a la querella imputándolo por incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos. Si Lucas González hubiese escrito falsedades en el libro, que no es así porque la querella se basó en ese libro para sostener su posición, hoy Lucas González estaría imputado por encubrimiento. ¿Sabe cuál es la paradoja de Lucas González? Está acá por cumplir su deber. Tal le afectó esta situación a Lucas González, que tuvo que concurrir a psicólogos, porque no estaba acostumbrado. Lucas González tiene una familia, como tenemos todos acá, constituida, bien constituida, que no está acostumbrado a pasar estos rigores del código penal, estas situaciones, y eso es que ocasiona secuelas en la familia, en las esposas, en los hijos. Le quiero recordar a la querella, que Lucas González, fue parte de un sumario administrativo y fue sobreseído. No todos fueron condenados en el sumario administrativo. Y tal vez fue el estado psicológico de Lucas González, se le a raíz de toda esta presión de esta situación, que él nunca pensó que iba a ocurrir, que ya no pudo más continuar con su trabajo. Él solo renunció, ni bien consiguió un trabajo en un laboratorio. En la pirámide de jerarquía existente en la

unidad seis, en el momento del hecho, estaba en el vértice superior la oficial Zalazar, Molina, Arener, etcétera, etcétera. El último, como diríamos en el barrio, el último orejón del tarro era Lucas González. Tampoco es verdad, como dice la querella, que Lucas González estuvo cerca del box, costó mucho que podamos entender lo que eran los boxes, porque unos decían una cosa, otros nunca. Como dice el acá el doctor González, los que concurríamos con asiduidad, la unidad seis, conocemos los boxes. Lucas González estuvo en el sector externo al box, ni siquiera en el patio interno, y menos en el box. Desde el sector externo, como bien dijeron los testigos areneros, es imposible ver lo que sucede dentro del box, es imposible. Lucas González nunca tuvo conocimiento, por sus propios sentidos, qué ocurría dentro del box. Él recibía información, inmediatamente la plasmaba. ¿Y sabe por qué era la premura a plasmar? Porque el mismo reglamento dice, una hora como máximo es el tiempo que él tiene para plasmar en el libro de guardia los acontecimientos. Él jugaba a contrarreloj. Por eso, la desesperación en ir y venir. Yo creo que, repito, Lucas González no tendría que estar acá. Y por y para ser breve, porque mucho más no hay para decir, Lucas González tampoco, como dice la fiscal, para imputar, participó en la reducción y el traslado del interno García. Le está prohibido tener contacto con los internos, no puede tener contacto por reglamento. Sería sancionado. Tal es así que se valorizó el trabajo realizado con Lucas González en el sumario administrativo, que Lucas González fue llamado a prestar servicio y fue puesto en una oficina de máxima responsabilidad. Así todo él dijo basta por las presiones que estaba soportando en su puesto. Por eso, solicitó la absolución total de mi defendido. Es claro, cumplió con su deber y cumplió con la ley. No tiene sentido castigar a una persona que cumplió con la ley. Por eso pido el sobreseimiento en forma definitiva de mi defendido, en función al artículo 4 del Código Procesal de la Provincia."

Defensa - Dr. Arosio: "Me opongo a la solicitud de querella de la imputación como partícipe no necesario en función al artículo 144 ter inciso 2. Adhiero a lo dicho por Fiscalía con respecto a la absolución de los partícipes no necesarios, y a lo alegado por mis compañeros defensores. Me toca alegar a favor del señor Francisco Gómez, el celador Gómez, quien ese día 13 de enero del 2021 fue a trabajar, comenzó temprano sus funciones, dejó a su esposa, dejó a sus tres hijos menores en su casa, cumplió en función al reglamento, inclusive en las distintas declaraciones que se dieron en la etapa de instrucción, y posteriormente



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

22 39

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

acá en la etapa oral, manifestó que iba a dar aviso al señor García de que había terminado su recreo, y de manera intempestiva es agredido por el señor García. El señor Gómez logra sacárselo de encima y sale de la zona, y pide ayuda a sus compañeros. A partir de ese momento no ingresa más al lugar donde estaba recluido el señor García. A partir de ese momento, todos los testigos y declarantes, inclusive, han reconocido que el señor Francisco Gómez se dirigió a sanidad. Inclusive el señor Duette dijo que cuando llegó a sanidad ya lo estaba esperando en el lugar un personal para ser atendido. Era el señor Francisco Gómez. Procede a hacer las curaciones, a ver qué es lo que tiene, encuentra los daños en el rostro, los daños en la mano, realiza las curaciones, vendas. Posteriormente, llega la doctora Alfonzo, esto de acuerdo a lo que ellos relataron acá en el proceso oral, y vuelve a controlarlo, de hecho, por el señor Duette. Luego se retira, y el señor Gómez recibe la orden tanto de Zalazar como de Páez, como surgen de las declaraciones testimoniales acá en el proceso oral, de que vaya a hacer la denuncia, y se dirige con el señor Pacheco y el señor Gómez Ruperto a hacer la denuncia. Todo esto está corroborado y verificado en el video que se produce oral y que se encuentra documentado correctamente en autos, y la señora Nancy Arener, que fue la que le tocó contestar en función de video, solamente pudo corroborar cuando ingresaba y cuando salía de esa unidad. Inclusive, cuando salió la camioneta con el señor Gómez Francisco a hacer la denuncia, se le preguntó, “¿y no está en ese grupo que están todos ahí reunidos?” “No, no está ahí”. Gómez Francisco no participó en lo que se le quiere atribuir. Inclusive, si nos vamos a la ley 4044, artículo 14, cumplió en función a lo que la normativa decía no tenía que repeler, no tenía que agredir, no tenía que aceptar, tenía simplemente que retirarse, avisar, y después obviamente, ir a sanidad, hacer la denuncia, que son todas cosas que sí o sí tienen que hacer por protocolo, por normativa, porque se tienen que resguardar ahí adentro también, obviamente, de denuncias y de cuestionamientos. A su vez, cuando la querella manifiesta de las personas que estaban en ese lugar, se refería al frente a la zona de box, mencionaron a una serie de personas que estaban ahí, no lo mencionaron al señor Gómez Francisco, porque no estaba. El señor Francisco Gómez no pudo participar, inclusive declara el inspector de Molina, dice, “cuando se va Gómez Francisco, todavía se encontraba bien el señor García”. El señor Gómez Francisco se fue, cumplió con sus funciones, fue agredido, se fue a Sanidad, hizo la denuncia pertinente, y no supo más nada de lo

que sucedió ese día hasta que notificaron este hecho. Tengo certeza de la inocencia del señor Gómez Francisco, pero en caso de que al tribunal le quede alguna duda, solicito su sobreseimiento, en virtud del principio in dubio pro reo, artículo 4 del Código Procesal, solicito también, en caso de ser necesario, que mantenga la libertad el señor Gómez Francisco, y haga reserva para el recurso de la en casación, el recurso federal, en caso de ser necesario."

Dr. Arregín: "Según el alegato de la fiscalía, concordante con las querellas, los señores Molina y Ortiz, deberían recibir una sentencia condenatoria. La primera cuestión es que venimos ante esta instancia, porque hay una fiscal que hizo mal una investigación, porque hubo una querella que no colaboró en formular una acusación válida en la que se pueda uno sustentar, porque a partir de un requerimiento que fue cuestionado, que lo volvimos a cuestionar, incluso el representante del Ministerio Público, ante esta instancia, lo reconoce, porque lo mandan a pelear sin armas usando, la idea gráfica, digamos. Y resulta que venimos aquí porque, supuestamente, ha ocurrido una tortura seguida de muerte en los términos del 144 ter inc.2. Bien. ¿Cómo llegamos aquí? Primero, tuvimos un procesamiento con prisión preventiva en contra de sus defendidos. "¿habrían participado en calidad de coautores materiales, los imputados Molina y Ortiz, lo que se encuentra acreditado en autos, con el grado de probabilidad requerido, con los testimonios de la funcionaria penitenciaria Zalazar", oh, casualidad, fuera de este expediente, cuando es la jefa en el día y en la hora en que ocurrió esto, quien declaró que, en el sector de los boxes se encontraban Ortiz y Alegre, mientras que el oficial Molina, quien era quien se hizo cargo de la situación, es decir, de la parte operativa, al momento en que llegaron del box tomó el control. En este requerimiento hay dos situaciones que a mí me llaman la atención, porque digo, no es coherente con lo que más tarde voy a explicar, la señora fiscal dice que luego de ser reducido el interno, fue trasladado por los imputados Alegre y Ortiz, al box de requisa masculino, ubicado al costado de la guardia de prevención, donde se le colocaron elementos de sujeción esposa, y en dicho lugar de reducidas dimensiones, los imputados Molina y Ortiz, procedieron a propinarle golpes por la cabeza, tórax, miembros superiores e inferiores, hasta que el mismo quedó inconsciente. En cuanto a la calificación legal, buena, reitera lo que ya sabemos. Ahora bien, ni la fiscalía de investigación, la fiscalía de instrucción, en este caso, ni la fiscalía ante este tribunal oral, ni la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

querella de la familia, ni la querella promiscua del comité de prevención y sanción a la tortura, pudieron establecer los elementos o los actos que configuren la realización del tipo objetivo, y mucho menos el subjetivo, del tipo penal demostrado. Es decir, ¿cuál es la distribución de funciones? ¿De qué manera Ortiz y Molina le pegaron tanto que le causaron una muerte a este pobre joven? Si le pegaron golpes, ¿esos golpes son tortura? Todo esto que se refiere como documentología agregada al expediente, y que nos lleva a entender lo beneficioso del nuevo código de procedimiento acusatorio que tiene la provincia de Corrientes, se solucionaba de una manera, y tal vez hubieran tenido los elementos concretos científicos de los facultativos que firmaron esos documentos incorporados, pero no lo hicieron. O sea, Gálvez pudo haber firmado lo que quiso, el resto del personal sanitario también pudo firmar. ¿Dónde está el que hizo la autopsia? ¿Dónde están los informes? ¿Dónde están los médicos del hospital que me digan a mí que esas lesiones que se describen en el protocolo de autopsia son compatibles con agresiones físicas, y que esas agresiones físicas fueron provocadas por medios defensivos? Eso no ha ocurrido. Entonces, la irresponsabilidad o la falta de diligencia que tienen los acusadores y la investigadora, no es atribuible a los defensores. Hago mío todos y cada uno de los argumentos que esgrimieron mis colegas, porque, en verdad, y coincidiendo con lo que dice el señor fiscal, de quien siempre me llenó la boca reconociendo su probidad, su bonhomía y, sobre todo, su seriedad a la hora de trabajar, no hay elementos para imputar a ninguno, como no hay elementos para imputar a mis clientes. Reitero, para que haya tortura, tiene que haber un sufrimiento físico, psíquico, innecesario, un padecimiento, y eso nos lleva, como entendemos que es un delito en contra de las personas, en contra de la integridad física de una persona, actos materiales de lesiones, que desemboca, lamentablemente, en una muerte. Toda muerte es dolorosa para todos, y lo dije en un medio de comunicación, pues yo entiendo el dolor de la familia que quiere justicia, pero la justicia no se hace con investigaciones tan débiles como esta, con acusaciones tan carentes de medios probatorios serios. Reitero, hubieran traído a cada uno de los que firmaron estos informes para que ellos ilustren, y tal vez el tribunal tendría elementos para decir sí, claramente tenemos una golpiza que puede ser tomada como tortura, y producto de esa golpiza, tenemos el resultado final, pero no lo tenemos. Haciendo un paralelo, todos miramos el caso de Fernando Báez Sosa, de cómo estos jugadores de

rugby lo agredieron, cómo le patearon, cómo se podía identificar cada golpe con cada uno de los atacantes, cómo se podían observar las plantillas de los calzados de los agresores. Aquí no tenemos nada. Tenemos escoriaciones, tenemos heridas, que encima no se dicen cuál es la data de evolución, si son heridas porque se peleó con otro interno, si son heridas propias del momento en el que va Gómez, si son heridas del forcejeo cuando lo llevan al sector para que se calme, Si son heridas auto infligidas, reitero, fíjense la foto que tiene la señora. Tiene un golpe acá en la cabeza. Y esos golpes en la cabeza, y aquí en el pómulo, son propios de quien se auto agrede. Hubieran traído, insisto, a Gálvez que diga que sí, que eso es una patada propinada. Y después díganme si eso lo hizo Molina o lo hizo Ortiz o lo hizo Juan Pérez. Con estos elementos y con esta acusación vaga no alcanza, no sirve para que el tribunal tenga los elementos suficientes de convicción para llegar a una sentencia condenatoria. Y hago hincapié en esto, porque últimamente se está poniendo de moda esto de traer patotas para presionar a los tribunales, para que los tribunales en virtud de esa extorsión terminen dictando sentencias condenatorias, cuando en realidad la función de los tribunales y también, como reconozco con honestidad intelectual, la capacidad y la seriedad del señor fiscal también de este tribunal, que siempre que ha dictado sentencias, me gustaran o no siempre fue ajustada a derecho. Y es importante señalar esto, porque es esta instancia, es este tribunal, el garante del respeto de los derechos y el garante del respeto de las normas legales. Coincido con los colegas, que la verdad que la orfandad probatoria es clara, es ostensible. La falta de diligencia en la investigación previa, que no es responsabilidad exclusiva de la representante del Ministerio Público Fiscal, sino también de las querellas. Aquí no acreditaron, insisto, con la seriedad, con la contundencia, con pruebas palpables. Aquí lo que vale es el principio de inmediación. Y en función a ese principio de inmediación, si hubieran traído a los profesionales que firmaron esos dictámenes, que son papelitos en esta instancia, hubiéramos tenido tal vez otra situación. La otra cuestión tiene que ver con la congruencia entre lo que se acusa y lo que se puede demostrar. A lo largo del debate no aportaron una sola prueba, no distribuyeron las funciones, la actividad que desarrolló cada uno. ¿Todos, porque aparecen en un video, son responsables de la tortura a un joven que finalmente muere? Eso no alcanza. El principio de legalidad, ni qué hablar, ni qué hablar. El principio de legalidad dice, primero, la interpretación restrictiva como última ratio. Es decir, el



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2241

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

derecho penal no puede andar frente a cada acusación condenando a la gente. Y, sobre todo, en caso de orfandades probatorias tan evidentes como en este caso, El principio de inocencia, no es un capricho de todos los abogados defensores, tiene que ver con el debido proceso. Rechazo las acusaciones del Ministerio Público Fiscal, de la querella de la familia, de la querella promiscua del Comité contra la Tortura. Solicitó el sobreseimiento definitivo de mis clientes, Ortiz y Molina, filiados en autos, por la inexistencia del delito, porque claramente las torturas no existieron, y por la orfandad probatoria que es totalmente ostensible y obviamente que en función a ese sobreseimiento, su inmediata puesta en libertad. Para finalizar, afianzar la justicia y el mandato constitucional implica garantizar el debido proceso. A todos y cada uno de los imputados. No importa si son funcionarios o no, es claro que aquí no hubo torturas, no hubo dolo de matar y que sobre todo no sabemos qué y cómo ocurrió precisamente por la negligencia en la acusación, tanto pública como privada.

VI-VALORACION DE LAS EVIDENCIAS

Antes de iniciar resulta oportuno realizar una breve introducción en razón de que, estamos en presencia de un hecho gravísimo y doloroso, como es la muerte de una persona, sumado el escenario en que se produjo, Unidad Penal N° VI, dependiente del Servicio Penitenciario.

Que, conforme el desarrollo del juicio, a tenor de los alegatos de las partes, adelanto opinión que, me inclino por la acusación de la fiscalía, y querellas en relación a la participación directa en la muerte de Héctor Exequiel García a manos de Víctor Andrés Molina y Héctor Osvaldo Ortiz de los cuales se probó que estuvieron a solas en las celda del box masculino, a partir de los testimonios de funcionarios y compañeros de trabajo que comparecieron; Nancy Arener, César Alejandro Méndez, Miguel Ángel Núñez, como del video aportado.

Disiento con las querellas y acompaño a la fiscalía, y defensas de la no participación de Ramón Ruperto Gómez, Ricardo Samuel Páez, Marcelo Cristián Alegre, Rubén Matías Camaño Castillo, Francisco Gómez y Lucas Nicolás González todas vez que, las acusaciones privadas no demostraron con el grado de certeza necesario que se requiere que cooperaron de algún modo en la reducción y traslado de la víctima, y que, el accionar de los mismos fue construido a partir de un

supuesto ataque al celador Gómez Francisco, que continuó en la celda de aislamiento, mucho menos en que consistió el aporte de cada uno de ellos, o que tuvieran conocimiento de esa situación.

Entonces, en un hecho de gravedad institucional, no resulta suficiente a los fines de una condena la mera presencia de los nombrados en el lugar, tampoco se determinó fehacientemente con otras pruebas que, los que intervinieron en el sector de adaptación y traslado hubieran sobrepasado una reducción legítima o hubieran colaborado de alguna manera ilegal al momento del traslado de García a la celda, ninguno de los testigos escucho gritos de dolor, más allá de los insultos que profería el interno al personal o que supieran que, estaba siendo golpeado.

La afirmación que antecede quedará demostrada con los testimonios recibidos y el video de la cámara de seguridad en lo que pudimos observar de manera parcializada, al igual que, los movimientos del pasillo donde se encuentran varias oficinas, entre ellas el sector del box, pero no su interior porque al igual que, el de adaptación a ese momento no tenía cámaras.

Héctor Exequiel García, en contexto de encierro a raíz de un incidente que protagonizó con el celador Francisco Gómez a quien golpea, es trasladado desde el sector de adaptación caminando e insultando al personal a la celda de requisa que forma parte del sector box dividido por un muro perimetral compuesto de una malla, una puerta y una pared, donde fue sometido a tortura y el resultado de esos actos, su deceso en el Hospital Escuela.

De la exhibición del video de la cámara de seguridad, todos observamos el movimiento en el pasillo donde se advierte gran cantidad de agentes y funcionarios que circulan por el lugar, se encuentran las oficinas del penal, una de ellas la división de seguridad interna, la guardia de prevención, en el medio de las dos el sector box, el sector sanidad, un poco más alejado el puesto N°2, ingreso al sector de mínima.

A efectos de ubicarnos y comprender las dimensiones del lugar en primer lugar, el sector del box es un área ubicada entre la oficina de seguridad interna y la guardia de prevención, con un pasillo paralelo a dichos espacios de circulación obligatoria para los funcionarios del



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

lugar que tienen sus oficinas y puestos de guardia, como también para trasladarse a otros sectores de la Unidad, Seguridad Mínima o al puesto N°2 que se observan en las fotografías.

En segundo lugar, se puede diferenciar dos zonas, desde el pasillo se debe transitar una distancia de tres metros de largo, antes era un garaje, e incluso se puede dejar una camioneta a resguardo, es lo que se conoce como patio externo del box, luego existe una reja perimetral que, abarca un ancho aproximado de cuatro metros, incluida una puerta y además continúa una pared de un metro que divide lo anterior y permite ingresar a las celdas de requisa donde fue colocado García, más precisamente en el box 2, con puerta de rejas, y al salir de ese cubículo de dimensiones pequeñas, se encuentra el patio interno de dos metros de largo..

Ahora bien, lo que sucede en el interior del cubículo no se puede visualizar desde el patio externo del box o del pasillo porque obstruye la pared, y por la disposición de las puertas de las celdas orientadas hacia otra pared que divide con la oficina de seguridad interna, descripción que surge del relato de los testigos, fotografías de fs. 155 vta., y croquis fs. 156.

En efecto podemos distinguir dos momentos, el primero cuando el interno García, el 21 de enero del 2021, finalizado el horario de recreo en el sector de adaptación, toma conocimiento por el Cabo Gómez Francisco a cargo del Sector de Adaptación, que debía regresar a su celda, lo cual hizo caso omiso a la orden, y en respuesta a ello agrede al primero, además de amenazar con una faca, lo que motivo que solicitara apoyo.

En esta secuencia, corroboró a través del video que a las 10:41'51 Lucas González estaba en la guardia; Gómez Francisco lesionado por el interno fue a Sanidad plasmado en el libro de guardia su atención, al igual que, por el testimonio de la Dra. Alfonso y del enfermero Duette, Camaño Castillo aparece a las 10:47'49 saliendo del sector trabajo cuando el interno García ya había ingresado al sector box a las 10:43'11 y el movimiento del personal hacia el sector adaptación comenzó a las 10:41'32, en consecuencia no estuvieron en la reducción y traslado del interno García.

En esa circunstancia, ante la señal de Gómez Francisco, llegan

al sector de adaptación el jefe de seguridad externa Adjutor Auxiliar Víctor Molina, Oficial de Servicio Subadjutor Auxiliar Gómez Ramón Ruperto, Personal de la guardia externa Sargento Alegre Cristian, personal de traslado cabo 1° Ortiz Héctor, al no desistir en su proceder es reducido y trasladado a la celda de aislamiento, conocido como parte del sector box.

En esa dirección observamos en el video registrado a las 10:41'32" movimiento de las personas corriendo hacia el sector de adaptación -reitero no hay cámaras de seguridad.

A partir de las 10:41'51" bajan del puesto 2 más personal, incluso con escudo y se dirigen a dicho sector, a ese momento Lucas González se encontraba en el puesto de guardia observando el movimiento y anotando en el libro de guardias, 10:43'02" se visualiza a García caminando y acompañado de dos funcionarios (ORTIZ personal de traslado y ALEGRE personal de la guardia externa, al momento del incidente se encontraba en la guardia y corrió para colaborar) quienes lo llevan al sector de aislamiento acompañado por otros funcionarios, conforme la identificación que realizan los testigos Nuñez, Arener, Zalazar y Pacheco, además de los mencionados serían Molina, Páez y Gómez Ruperto.

Por otra parte, de la distribución de la cámara de seguridad, surge que, apunta hacia el pasillo donde se encuentran diversas oficinas, sin poder visualizar el sector de adaptación o el sector box, tal se comprueba con el plano de ubicación y distribución de las cámaras de monitoreo de la Unidad Penal N° 6 de fs. 120.

Ahora bien, Cristian Alegre, Páez Samuel, Gómez Ruperto estuvieron en la reducción y traslado, según el informe de sus superiores, pero todos observamos que, al interno García lo llevaban del brazo caminando, hacia la celda del box. ¿Es suficiente para sostener que a ese momento cuando se lo redujo había sido sometido a una golpiza brutal? Entiendo que no.

En tal sentido, de los testimonios recibidos, queda claro que, no surge el aporte en concreto más allá de una mención genérica en el lugar, a diferencia de los co autores Molina y Ortiz que, son los que, quedaron con el interno una vez que fue llevado a la celda del box caminando, a las 10:43:11 y luego retirado a las 11:14'34 en la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dr. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

camioneta con golpes en la cabeza, en el hombro, tórax, la espalda, y pies, con signos vitales débiles, y pese a los esfuerzos realizados en el Hospital Escuela se produjo su deceso.

A su vez, los testigos Nancy Arener, César Alejandro Méndez y Natalia Elizabeth Zalazar fueron contestes en afirmar que, García es trasladado caminando al sector box por Cristián Alegre y Héctor Osvaldo Ortiz uno de cada lado, mientras van detrás, Molina Víctor, Páez Samuel y Gómez Ruperto, en este escenario no aparece Gómez Francisco, el celador golpeado por el interno que fue a Sanidad.

Asimismo, no se observa que, al momento del traslado hubiera sido golpeado, entonces hasta aquí, el accionar de los funcionarios fue legítimo, la resistencia inicial del detenido justifico el uso de fuerza mínima para controlarlo y esa afirmación encuentra sustento en el video que demuestra que el interno García fue trasladado, caminando proveniente desde el sector de adaptación a la celda de aislamiento.

Ese proceder plasmado en el libro de guardias que tengo a la vista, contenido válido, no fue argüido de falso, cuyas copias obran agregado a fs. 67/69 confeccionado por Lucas González, auxiliar del jefe de guardia, a quien captamos en el video ir y venir a sanidad, al sector del box, en la guardia anotando las novedades que, iban transmitiendo los demás, esa era su función, puesto ubicado en la guardia de prevención al costado del sector conocido como box y que, aun colocándose encima del mostrador podía ver lo que sucedía en el interior de la celda, que no es lo mismo que, el sector del box o patio externo. Esta última afirmación alcanza a los acusados, porque como veremos de las declaraciones surge esa situación.

En tal sentido, si nos posicionamos de frente, observamos desde el patio externo paralelo a este, la galería con ingreso a las distintas oficinas. En el medio el sector box (patio externo e interno separado por la malla y con dos celdas que no puede verse desde afuera porque está la pared), hacia el lado derecho la guardia de prevención, luego el sector requisita femenina, y seguidamente el puesto de sanidad cuyo ingreso queda perpendicular a la galería, y hacia un costado un pasillo con una reja que comunica con el sector de mínima, mediana y máxima seguridad.

Del lado izquierdo, la oficina de división de seguridad interna, a

diez metros el puesto N°2, con un portón que permite el ingreso y egreso del personal y de los móviles a cargo de la unidad. El patio externo frente a la galería/pasillo donde se forma el personal, detrás el mástil y el sector de adaptación.

Las fotografías reflejan la ubicación del patio (fotografía 5), el acceso al módulo de seguridad mínima (fotografía 6), el espacio de esparcimiento del módulo seguridad mínima (fotografía 7), la celda de adaptación (fotografía 8), el acceso al módulo de seguridad mínima (fotografía 9), el acceso a sanidad (fotografía 11), acceso a los boxes 1 y 2 (fotografías 13 y 14), graficado con distancias en metros en el croquis de fs. 156.

En sintonía con lo expuesto, el informe del Adjutor Principal del Servicio Penitenciario Alcides González, de fecha 13/01/21 glosado a fs. 24 y vta. y fs. 780/781, da cuenta del incidentes ocurrido en la celda de adaptación, cuando el cabo 1° Gómez Francisco a cargo del Sector de Adaptación, Celda interna y externa, procede a avisar a Héctor Ezequiel García alojado en la celda externa individual que su recreo había terminado y aun habiéndosele otorgado 30 minutos de tolerancia, hizo caso omiso a la directiva impartida diciendo "VOS YA SOS MUY VERDUGO, TE VOY A MATAR". Se le dice nuevamente que vuelva a ingresar y García lanzó puños y patadas, y cuando lo intentan reducir, el cabo Gómez recibió varios cabezazos en el labio superior derecho, luego García extrajo de entre su atuendo un elemento punzante de 20 cm. de fabricación casera, denominado faca, lanzando puntazos al personal, por lo que se avisó a la guardia, haciéndose presente el Jefe de seguridad interna, Jefe de seguridad externa Adjutor Auxiliar Víctor Molina, Oficial de Servicio Subadjutor Auxiliar Gómez Ramón, Personal de la guardia externa Sargento Alegre Cristian, personal de traslado cabo 1° Ortiz Héctor, no desistiendo de su estado de alteración y excitación, en aparente estado de consumo de sustancias prohibidas agrediendo al personal con un palo de escoba y el elemento punzante, logrando el personal luego de varios minutos de resistencia disolver el problema y secuestrar los elementos utilizados. Luego se trasladó al interno García al Box requisita masculina colocándole elementos de sujeción, aplicando fuerza mínima e indispensable.

De igual modo, hace referencia la copia del sumario instruido a raíz de este suceso, fs. 67/115 y deja constancia que, conforme la cámara



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

a las 10:41:32 horas se produjo un incidente en el sector de adaptación detrás del mástil frente a la guardia de prevención, donde se encontraba el interno HECTOR EXEUQUIEL GARCIA quien se hallaba en horario de recreo y al momento de finalizar el mismo, se dirigen el Celador cabo 1° Gómez Francisco, acompañado del Inspector de Vigilancia Subadjutor Gómez Ruperto quienes le manifestaron que finalizó su recreo, haciendo el interno caso omiso, agrediendo con puño y cabezazo al cabo 1° Gómez Francisco, pegándole en el rostro y produciéndole un corte en los labios, retirándose los mismos del sector y solicitando refuerzos, bajando el personal disponible en las inmediaciones de la guardia, insultando al personal, haciéndose presente en esos momentos el Jefe de Seguridad Externa Adjutor Aux. Molina Víctor, Subadjutor Páez Ricardo, Subadjutor Aux. Gómez Ruperto, Sargento Alegre Marcelo Cristian y cabo 1° Héctor Osvaldo Ortiz, reduciéndolo y trasladándolo por Alegre y Ortiz al sector de Box al costado de la guardia de prevención.

A su vez, como actuación complementaria el sumario administrativo realizado al adjutor Zalazar Natalia Elizabeth, Cabo 1° Duette José Miguel; Adjutor Auxiliar Molina Víctor Andrés, Subadjutor Páez Ricardo Samuel Subadjutor Auxiliar Gómez Ruperto, Sargento Alegre Cristian Marcelo, Cabo Ortiz Héctor Osvaldo, a los dos primeros se impusieron diferentes sanciones de acuerdo a faltas administrativa establecidas en el Decreto N° 304/88 del R.R.D.P.P. al igual que, al resto de los nombrados pero sujeto al expediente por el cual fueron traídos a juicio.

Sin embargo, fueron sobreseído sin sanciones el Adjutor Principal González Alcides, los acusados Sargento Gómez Francisco, Sub Adjutor Camaño Castillo Matías y González Lucas, quedando sujetos a esta causa.

En relación a la reducción y traslado desde el sector de adaptación al box, funciones, intervenciones y presencia de cada uno de los acusados en los lugares mencionados, dimensiones de las celdas surgen de los testimonios recibidos.

En ese marco, de la lectura y concordancia de los testimonios, y del video permiten desligar a los partícipes no necesarios, reitero por insuficiencia probatoria y vincular directamente a Molina y Ortiz en el fallecimiento de Héctor Ezequiel García, tal se desprende del subrayado

y negrita que resultan de los mismos.

Compareció **Natalia Elizabeth Zalazar** oficial de mayor jerarquía de la Unidad 6, acudió al sector de adaptación, corrobora la existencia de la lesión de Gómez Francisco, su atención en Sanidad, las condiciones del interno García en el sector de adaptación del cual salió reducido, caminando hacia la celda del box, donde Molina era el encargado de controlar la situación. Ortiz y Alegre fueron quienes trasladaron al interno. No vio que ingresará Páez al box. Gómez Ruperto lo vio en el sector de la guardia. González Lucas iba y venía anotando las novedades, ingreso al sector box, pero no quiere decir que ingreso a la celda. Camaño no lo vio. Alegre personal de externa, es probable que haya regresado a su función natural.

Relato que, primeramente, estuvo en secretaría, mirando los papeles, posteriormente, a media mañana fue hasta fue a la división de seguridad interna, a preguntar a la oficial Arener qué novedades tenía. Cuando estaban hablando fuera de la oficina, en la puerta, ve que sale un personal y tenía la boca ensangrentada, hablo a la guardia, al oficial Páez, que había un personal lastimado, le vuelve a decir que se fije porque delante de la guardia estaba el móvil, que obstruía la visión del sector de adaptación. Corre el personal de guardia, detrás va ella, cuando llega al sector, ingresan los masculinos, después ella, el interno boca abajo, lo estaban levantando del suelo, pasó en cuestión de segundos, y lo sacan del sector de adaptación, donde él estaba, en el patio ahí, detrás del mástil, el interno exaltado, insultando a la guardia, y gritaba. De ahí se lo traslada hasta el box de requisa, es un procedimiento normal que al problema se lo aisle. Se lo deja en íntimo, en requisa, una vez que el interno se calma, controlada la situación, después va a su lugar de alojamiento, previamente examinado por el médico de turno o la doctora de la unidad. Hablo con el oficial Molina que se encargue de esa situación, es el oficial le sigue en jerarquía. Posteriormente, pregunta quién era el personal lastimado y ahí me dice Gómez Francisco. Va hasta Sanidad, ve al personal, cree que después ingresa la doctora, porque en ese momento estaba dando medicación en otro sector del Anexo. Después de eso, bueno, avisan que el interno estaba muy exaltado, se había estado auto agrediendo, golpeando la cabeza, Molina me dice que habían pedido al enfermero. El interno salió del sector de adaptación hasta el box, caminando e insultando, en el mismo box seguía insultando. Va el enfermero, porque el interno



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

seguía exaltado, a los pocos minutos, el interno se calma. A los pocos minutos viene el oficial Páez y me dice que el interno tenía los signos débiles. Voy hasta el sector y veo que Ortiz le estaba haciendo RCP cuando voy para llamar al móvil, la oficial Arener ya había llamado, viene el móvil, se lo levanta al interno y se lo traslada hasta el Hospital Escuela.

A preguntas respondió: No vio ingresar a Páez ni a Gómez Ruperto al box. Cuando lo trasladaban habrá entrado a mirar dónde colocaban al interno porque era el oficial de servicio y le pregunto si lo colocaron al interno en el box que estaba contra la pared. La directiva le dio a Molina para que controle al interno y lo que sucedía dentro del box. A Gómez Francisco lo vio en Sanidad, le estaban haciendo curaciones. El jefe de guardias ese día era Lucas González. Iba y venía a Sanidad, fue a ver al personal, a buscar al enfermero. Lo vio ingresar al sector, pero no quiere decir que haya ingresado al box. Su rol es realizar anotaciones de las novedades, por ej. Salió el móvil, horario de medicación, ingreso a sanidad tal interno, constancia que se deja en un libro de guardia. Ramón Ruperto Gómez estaba en el sector de la guardia. Camaño apareció cuando le alzan al interno a la camioneta. Alegre lo trasladó junto con Ortiz, es personal de externa, es probable que después que dejó al interno en el box se haya retirado a su función natural.

Hizo mención que, se hizo presente personal de traslado quedo al costado de la guardia, explicó que hay un pasillo, y después está seguridad interna. En ese pasillo, usted ingresa y tiene el área social, o por lo menos que en ese momento era el área social, hay una malla perimetral, y después vienen los boxes. O sea, es mucho personal, es imposible que ingresen en el patio interno de los boxes.

Por su parte, **Miguel Ángel Núñez**, centinela del puesto N° 2 del sector externa a cargo del jefe Méndez estuvo en el box acompañando el traslado, se retira con Alegre cuando le dan la orden que estaba controlada la situación.

Hace notar que, cuando salieron quedaron con el interno Molina y Ortiz.

Desvincula a Camaño Rubén lo vio cuando salió la camioneta con el interno; Páez Samuel no fue a la zona del box; González Lucas no participo en el traslado, lo vio en la guardia, Gómez Francisco luego del

incidente fue a Sanidad; Gómez Ruperto lo ve en el lugar donde lo reducen no en el traslado a la celda, también en el pasillo con una toalla en el cuello.

En esa dirección relato que, cuando ve que corren todos hacia el sector de adaptación porque el celador salió del lugar con la boca con sangre, ingreso en puesto dos, agarro la escopeta y me voy corriendo hacia el sector. Cuando llego al sector, ve que le estaban tratando de reducir al interno. Le esposan las manos y le sacan hacia el sector del box. Ahí le acompañamos hasta el sector del box, le dejan ahí al interno y el oficial Molina le dice al sargento Méndez que saque la gente de ahí que ellos se hacían cargo de la situación. Entonces nos vamos hacia el sector del puesto dos. Yo dejo la escopeta ahí y nos quedamos en el puesto dos. A García lo sacó el sargento Alegre y Ortiz, lo llevaron al box. Una vez que le dejan al interno dentro del box, Alegre y yo salimos. **Queda el oficial Molina y Ortiz.** Cuando lo sacan a García y lo llevan al box estaban los de la guardia, Páez, no fue a la zona del box. A Camaño no le vio. La única vez que le ve a Caamaño es cuando sube a la camioneta y le sacan al interno. El jefe de guardia ese día, era Lucas González, estaba en la guardia, no participo en el traslado de García a los boxes. Gómez Francisco era el guardia lesionado, lo llevan al sector de Sanidad para que lo vean. Después pasó un tiempo y lo llevan en el móvil, con el oficial Gómez Ruperto.

Respondió a preguntas: Creería sería las once cuando empezó, y hasta que lo llevan al interno en la camioneta cuarenta minutos. ¿Cómo estaba García mientras lo trasladaban? Estaba muy exaltado, decía groserías. ¿Se le notaba con algún tipo de golpe? No. ¿De qué manera fue García desde el lugar donde estaba hasta los boxes? Le llevaron caminando. ¿Cuánto tiempo desde que usted se traslada ahí, Y ve que lo reduce? Habrán pasado veinte, treinta segundos. ¿Y cuánto tiempo desde que lo reducen hasta que lo trasladan al box? Un minuto. ¿Cuánto tiempo estuvo usted dentro del box cuando lo ingresan? Diez, quince segundos, veinte segundos. ¿Cuántas personas había dentro del box en ese momento? ¿Se acuerda? Estaba el interno, Alegre y Ortiz, cuando le dejan. Después viene el oficial y le dice que salgamos, nosotros somos de la parte externa. ¿Qué oficial? Molina. Le da la orden al sargento Méndez para salir. ¿Qué dimensiones tiene lo que se llama box? Es chiquitito, debe tener dos metros de largo por uno, chiquitito. ¿Desde el lugar donde usted se traslada después en el puesto externo



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2246

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARÍA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

puede visualizar el box? No. El box tiene una puerta. ¿Cómo es esa puerta del box? Una reja. Cuando usted se retira, ¿quiénes quedan en el box? Molina y Ortiz. ¿Dónde se encuentra ubicado físicamente en la unidad el puesto dos? Cerca de la guardia del recinto ahí donde pasó el acontecimiento, veinte, treinta metros, más o menos. Hay dos portones de ingreso. Ahí está su puesto. ¿Usted sabe dónde se encontraba Alegre en el momento del incidente en el sector de adaptación? Estaba en la guardia haciendo un papel para un compañero que había faltado. ¿Fue por su cuenta? No, habló con Méndez y le dijo que vaya. ¿Usted tomó conocimiento del incidente, porque vio o alguna autoridad lo había advertido? En ese momento, la oficial Zalazar le dice a Páez que mire por su personal, y ahí vimos todo y fuimos al sector. ¿Usted estuvo presente cuando se lo redujo a García? Sí. ¿Cómo se lo redujo? Primero se le tira en el piso y se le pone la esposa y se le lleva ¿Y por qué por qué terminó en el piso? Estaba muy exaltado, no se dejaba esposar, no quería salir del lugar. ¿Agredía al personal o no? Sí. ¿Cuándo lo trasladaron cómo iba? Caminando le llevaron. **¿Usted dijo que ingresó Alegre y Ortiz con el interno dentro de la celda? Sí.** ¿Cuánto tiempo transcurrió entre que ingresó Alegre y volvió a salir? No fue mucho, quince segundos, veinte. ¿Recuerda qué hizo Alegre con posterioridad? Salió con nosotros y nos fuimos para el sector del puesto dos. Y ahí quedamos a la orden de Méndez, de vuelta. ¿Usted recuerda si Alegre regresa con posterioridad? Después nos llaman de vuelta para sanitizarnos. ¿Todos, o solamente él? todos los que estaban. Había un interno que tenía la mochila y nos tiraba para sanitizarnos. ¿Durante ese tiempo ustedes estaban cerca del sector del box? No. Desde el momento que sale el chofer Pacheco, ¿con quién estaba él? Estaban el oficial Gómez y el celador, Gómez, Francisco. ¿Quiénes abrieron el portón de acceso ubicado en el puesto dos, de seguridad externa? Estaba Alegre yo, y el otro portón abrió Díaz. ¿En cuántas instancias de todo este proceso lo vio a García? Cuando lo redujeron en la celda, cuando lo trasladaban en el box y cuando lo sacaron de la unidad. ¿Algún personal del pasillo con una toalla en el cuello? Gómez Ramón, que es lo mismo que Gómez Ruperto, lo ve en el lugar donde lo reducen al interno. ¿Lo ve después en el traslado, en el box? No. ¿Está el espacio del box? Usted dijo que mide dos por uno. ¿Cómo hago para salir? Hay una malla ahí, tiene una puerta de reja. Y ahí sale hacia el sector donde está la guardia a la izquierda, y del otro lado está seguridad interna. ¿Qué distancia hay de la reja a la guardia? cinco o

seis metros, espacio abierto. Después está donde nos formamos nosotros. Cuando hay problemas con algún interno se van todos para el lugar- **Cuando usted dice que se quedan Molina y Ortiz, ¿en qué parte de todo ese sector se queda? Quedan ahí en el box.** Cuando llevan a García, al hospital, ¿quiénes iban a bordo de la unidad del móvil? el oficial Camaño y la doctora Alfonzo. García iba con los custodios atrás.

Compareció **Lucio Andrés Pacheco**, agente penitenciario en la División Automotores, con funciones de chofer al momento de los hechos, es conteste con Nuñez en relación a que, Cristián Alegre se retiró una vez que el interno García quedo en la celda. A Camaño lo vio en cercanía de la guardia. Gómez Ruperto lo vio cuando vino de mínima para retirarse con Gómez Francisco para hacer la denuncia. Ortiz integraba el personal de traslado.

Al respecto dijo: Ingreso al lugar de adaptación donde se encontraba el interno con un escudo para resguardar la persona de un personal femenino, que era la oficial Zalazar en ese momento, al llegar al lugar estaba reducido el interno, con las esposas, se lo sacaba hacia el sector del box. Una vez que lo dejan en el sector del box, me retiro con el móvil con el que estaba a cargo, y llevo al cabo primero Gómez Francisco y al oficial Gómez Ruperto. Con ellos salgo de la unidad y nos vamos a la comisaría 20, para que hagan la denuncia pertinente al hecho. Antes del incidente estaba en el acceso, en el puesto dos, su superior es el Sargento Méndez. Cuando sucede el incidente, se toma conocimiento de manera general, todos los que vemos, el cabo primero Gómez sale de prisa del sector y enseña su boca que tenía sangre, ahí es cuando tomamos conocimiento y se ingresa al sector donde estaba alojado el interno. ÉL se acercó hasta el lugar del incidente con el fin de resguardar la persona de la oficial que se acercó al lugar y como desconocemos qué es lo que sucedía adentro, porque no está a la vista, es normal que te digan anda a cubrirla.

Responde a preguntas ¿la oficial Zalazar estuvo todo el momento? Sí. ¿Usted vio cuando se lo reduce al interno? No, cuando llegó ya estaba reducido. ¿En qué condiciones físicas lo veía el interno? Salió caminando del sector. ¿Y cómo estaba el Interno? Estaba un poco alterado. Cuando llego al sector lo que alcanzo a ver es que el interno movía la cabeza, como que se quería zafar. ¿Usted ingresa cuando lo trasladan e ingresan al box? No, quedo junto al móvil que tiene a su



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Ora. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

2247

cargo. Alegre y Ortiz lo llevan al box. ¿Usted recuerda cuánto tiempo tardó Alegre entre ingresar y salir del sector del box? fue inmediato. Convengamos que por la pandemia en la que nos encontrábamos, cada quien trataba de entrar y salir de los sectores lo más rápido posible para no contraer algo o quizá contagiar algo a alguien más. ¿En las celdas cuántas personas como máximo pueden ingresar? debe tener este tamaño de la mesa, más o menos. Si tomo en cuenta mi contextura física, entramos dos, máximo tres apretados. ¿Recuerda que hizo Alegre después de salir? Fue a buscar la garrafa sanitizante, les sonetizó a los compañeros que estábamos ahí que pertenecíamos al sector de externa, dejó la garrafa en la guardia y se fue al puesto. ¿Quién abre el portón de acceso y salida cuando lleva a Gómez Francisco y Gómez Ruperto? Alegre. ¿Páez, Ricardo qué función cumplía? Oficial de servicio. ¿Dónde estaba Páez en ese, cuando esto ocurrió? Si mal no recuerdo, se encontraba en uno de los sectores. ¿Camaño, Rubén qué función cumplía ese día? si no me equivoco en las oficinas cerca de la Guardia. ¿Y Gómez Ramón Ruperto? Sí, él creo que estaba en ese momento en el sector de mínima seguridad. ¿Lo vio ahí en la zona del incidente? Lo vio cuando vino para retirarse con él y Gómez Francisco para realizar la denuncia, antes de eso no lo vio. ¿Conocía usted quiénes integraban la unidad de traslado ese día? Exactamente no, al que más ubicó únicamente ese día era Ortiz. ¿Pero vio a otro integrante de la unidad de traslado? Sí, había personal de traslado que se encontraba, no en el box. ¿Quién le da la orden de que tiene que acompañar o llevar a Gómez Francisco a hacer la denuncia? El oficial Páez. ¿Qué tiempo transcurrió aproximadamente desde que usted se ubicó al lado del móvil hasta que Páez le indica que lo lleve a Gómez Francisco a hacer la denuncia? Cinco minutos. ¿En esos cinco minutos usted vio Gómez Francisco? el cabo primero Gómez, el celador estaba en el sector de sanidad. ¿Usted lo vio en el sector de sanidad? Cuando él sale, con la boca lastimada, él se dirige a sanidad, por lo que ve solo. ¿En el momento que estuvo vio al enfermero? No. ¿El box es un espacio reducido usted describió así? sí. ¿Si uno abre la puerta del box con qué se encuentra? Y con un patio interno. ¿Es de la misma dimensión o de mayor dimensión que la celda? No, de mayor dimensión. Fuera de ese patio interno hay un portón que sale a una especie de garaje. ¿En ese patio interno y en ese box entran más de dos personas? Sí., ¿Una vez cerrada la puerta del box, la gente que está alrededor del box, puedan observar, tener conocimiento de lo que pasa dentro del box? Y generalmente, algunos curiosos se acercan y

miran, pero no acceden al lugar no pueden ver lo que ocurre dentro del box con la puerta cerrada. ¿Cómo es la puerta del box? Es una reja que debe tener setenta centímetros de ancho. ¿De qué material? De hierro fundido.

Cesar Alejandro Méndez, funcionario del servicio penitenciario en la UP 6. Ese día su función era estar a cargo de la seguridad externa de los centinelas, en el puesto número 2, acudió cuando se produjo el incidente y acompañó en el traslado a la celda del box al interno García. No vio en el traslado a Gómez Francisco, Alegre con Ortiz trasladaron a García, luego de recibir directivas se retiró a su puesto conjuntamente con Alegre. En la celda quedaron Ortiz y Molina. Respecto de Lucas González no noto nada fuera de lo normal.

Relato que, en el transcurso de esa mañana, aproximadamente diez y treinta pasadas, se ve de mi sector al celador Gómez, pidiendo que se acerque el oficial Páez. De ahí se visualiza que hay unas corridas, y en ese transcurso estuvo la oficial Zalazar, que nos hace señas, que nos dirigimos pidiendo refuerzos. De ahí, de mi sector, como estoy a cargo le digo a unos centinelas que estaban conmigo, que era el sargento Díaz, sargento Núñez y el sargento Zacarías, para que se acerquen al sector donde estaba el inconveniente. Después de pasar unos segundos, se aproxima un personal femenino de la oficina hacia el sector número 2 para brindar apoyo, y ahí me dirijo al sector donde estaba habiendo el incidente, que era el pabellón de adaptación cuando voy acercándome, paso el portón de acceso hacia el sector, y visualizo que el interno se encontraba esposado y reducido digamos, y ahí fue trasladado hacia el sector del box, que se encuentra al lado de la guardia de prevención. Nos acercamos hacia el box, el interno fue trasladado con personal de traslado y de externa, que era Alegre. Se le traslada normalmente caminando, y una vez que es alojado en el box, se aproxima el oficial Molina y me dice que la situación está controlada, que retire a mi personal, siendo así que procedo a llamar a mi personal de externa, que era el sargento Díaz, el sargento Núñez y Alegre, y nos ponemos hacia el frente de la guardia de prevención, ¿Quién era el personal de traslado que intervino? El personal de traslado que traslada al interno es Ortiz. ¿Había otros integrantes del personal de traslado ahí o no? En ese momento del traslado, no. ¿Cuándo ustedes se retiran? Después se convoca lo que era personal de traslado de apoyo, afuera del box. ¿El personal de traslado pertenece a la UP6? Sí.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESKOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

¿Cuánto tiempo estuvo Ortiz dentro de la zona del box? no sabría decirlo, porque una vez que vino el oficial Molina, nos retiramos nosotros, que éramos personal de externa quedando personal de traslado, ahí. ¿Alegre estuvo con usted? Sí, una vez que me dan la directiva, Alegre sale conmigo, junto con los Sargentos Díaz y Núñez ¿cuál era el estado de García cuando lo trasladaban al box? Salió caminando, estaba un poco nervioso, agresivo. ¿En el momento que entra García, Alegre y Ortiz al box, dónde estaba usted? Estaba atrás de ellos, siguiendo desde el sector donde se le saca a García, y es llevado al box, yo voy atrás de ellos. ¿En ese momento, escuchó algún ruido, algún grito? No. ¿Dónde se encontraba Cristian Alegre momentos antes del incidente? En el sector de la guardia de prevención se dirigió ahí porque estaba pasando unas novedades que yo le había mandado preguntando sobre algún personal que había faltado ese día. ¿Alegre qué funciones cumplía? Estaba de centinelas en el puesto dos conmigo. ¿Usted era el jefe de él? Sí. Cuando usted ve el incidente, ¿usted vio o escucha? Escucho y veo el movimiento de gente nada más. En ese en ese movimiento de gente, ¿qué hizo Alegre? se dirige hacia el sector donde se produjo el accidente por el llamado del celador que se encontraba ahí, que era Gómez, llamándole al oficial Páez, ahí. Después de ese ese transcurso, ahí se dio todo movimiento de personal, y ahí es que yo visualizo a la oficial Zalazar que me hace señas pidiendo apoyo. ¿Y Alegre se dirigió por iniciativa propia o por indicación de algún superior jerárquico? por el apoyo, por la orden del oficial ¿Usted sabe por qué motivo el interno estaba en el sector de adaptación? El motivo no, pero la mayoría de las veces son alojados en esos sectores por resguardo o porque sufrieron algún incidente con la población, más se usaba para resguardo de los detenidos ahí. ¿qué vio de la actuación de Alegre? Ingreso después, cuando viene personal femenino para apoyo en el puesto dos, porque yo había quedado solo en el puesto dos. Cuando voy ingresando al sector de adaptación, en el que hay un portón de acceso de unos trece centímetros, veo que el interno ya estaba esposado y reducido, y le sacan para afuera. ¿En qué condiciones físicas estaba el interno? Bien, se paró, fue llevado caminando hacia el box dónde lo alojan ¿Cuántas celdas hay? dos. ¿En cuál de las dos le alojan? en la segunda. ¿Cuánto tiempo aproximadamente queda adentro Alegre? El interno es alojado, le dan la orden que saque a su personal. Le digo al personal que nos retiremos, que es Alegre, Núñez, Díaz. ¿En algún momento Alegre volvió a ingresar al box? No, porque ya quedamos

afuera, después nos fuimos al puesto dos de vuelta a seguir cumpliendo la función de cabo y ellos de centinela. Fue justo en la época que empezaba la pandemia, estábamos esperando a que no vengan a rociar con el líquido, y después nos fuimos al a nuestro lugar, al puesto dos. ¿La manera como se atendió el incidente, es acorde a los reglamentos o protocolos internos de actuación ante estos tipos de incidentes? Sí, si piden colaboración, nos acercamos, se neutraliza el problema que está habiendo, se traslada al interno, ese día, como el interno se le veía un poco exaltado, agresivo, por eso se procedió a esposarlo para prevenir lesiones hacia el personal o lesiones hacia él mismo también. ¿En qué lugar, más o menos, estaban ustedes esperando ser sanitizados en referencia al sector del box? Estábamos en el patio externo que da frente de la guardia de prevención, está seguridad interna, y en el medio se encuentra el box, está unos metros. más adentro, ¿Recuerda cuánto tiempo estuvieron ahí? Y no mucho, ni cinco minutos, En ese breve tiempo, ¿recuerda haber oído por parte del interno García gritos de angustia, dolor, pedidos de ayuda? No. Desde esa ubicación, ¿se podía ver hacia adentro cómo estaba el interno? De donde estábamos nosotros, no, porque están los boxes. ¿Cómo se ubican las celdas? Así, de costado, ingresas, el box está así, adentro el uno y el dos **¿Y usted recuerda quiénes quedaron ahí? cuando nosotros salimos, quedó el personal de traslado Ortiz y el oficial Molina.** ¿Ud. ven el interior del box? No por la ubicación de las celdas. ¿a qué le llama usted que una persona está reducida? Reducida es cuando está esposado, ya esposado, que no que no tiende a hacer ni un acto para él o como para los demás de violencia. ¿Ese lugar es solamente para resguardo contra la población o también están alojados internos que tengan un resguardo hacia el servicio penitenciario? Para la población penal, no hacia el personal. ¿Hay algún lugar donde se alojan los que tienen un resguardo del servicio penitenciario? No. ¿Usted tenía conocimiento si este interno tenía un resguardo hacia el servicio penitenciario o hacia los internos, o es una deducción suya nueva por el lugar? No. **Desde el momento que el personal de traslado lo lleva hasta el box, y Molina le da la orden que se retire, porque la situación estaba controlada, ¿cuánto tiempo pasó? Segundos, y salieron con su personal.** **¿Usted tomó conocimiento que se lo trasladó en un móvil al Interno García desde la unidad? Sí. yo cubro el puesto dos, donde ingresan y salen los móviles. Vio que lo trasladaban a García fuera de la unidad penal. ¿Usted vio por la zona a Gómez Francisco? era**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

2249

celador de ahí, de ese sector. ¿Usted llegó a ver ese incidente o le comentaron que existió o que existía? No. A mí me dan el aviso diciendo para que bajemos con personal ahí. ¿Durante el tiempo que intervino acompañando el traslado al box del interno de García vio a Gómez Francisco? No. ¿Llegó a ver al interno cuando pasa el móvil en la parte de atrás? No, era acompañado por personal de custodia en ese entonces, se abre el portón porque pasa el móvil. ¿Alguien más recuerda qué estaba la camioneta? Iba la doctora adelante en el móvil. ¿vio usted cuando trasladaron al celador Gómez? Fue llevado en el móvil de la unidad, ¿En el sector de adaptación, tiene conocimiento si había cámaras de seguridad? no, en ese entonces no había. ¿A Frette el enfermero lo conoce? No le conoce por el apellido, pero recuerdo que había un enfermero ahí. ¿Y lo vio ahí en el lugar, en la zona de box? Cuando salí de ahí, vuelvo a mi puesto, dejo de visualizar los movimientos que hubo ahí. ¿No lo vio pasar de su puesto? No, porque nosotros estábamos alejados de ahí. ¿Quién era el jefe de guardia en ese momento? González Lucas. ¿Qué actitud tuvo, cuál fue su comportamiento? Estaba ahí en la guardia, empezó a ver qué pasaba. La actitud fue normal de un jefe de guardia que tiene que pasar las novedades. ¿Vio si en algún momento ingresó a la zona del box? No, no vi. ¿La doctora Alfonzo la vio entrar a la zona del box? No. ¿En el momento en que usted estuvo ahí, ¿escuchó gritos relacionados, parecido a tortura o alguna vejación hacia una persona? No.

Raquel Ramona Alfonzo, Médica en el Servicio Penitenciario de la U.P. 6 y de otras unidades penitenciarias, brinda información en relación a la intervención médica del interno Héctor Ezequiel García, y la atención de Gómez Francisco.

Expreso: el 13 de enero del 2021, cumplía funciones de médica en la unidad penal número 6. En ese momento funcionaba en el predio de la unidad 6 un sector de la unidad penal número 1 que se denominaba anexo. Fui a hacer un recorrido por el anexo en horas de la mañana y durante el recorrido me informaron personal de la guardia de la unidad penal número 1 que solicitaba mi presencia en la unidad número 6 debido a un aparente incidente que surgió en la unidad 6. Entonces dejé de realizar las atenciones a los condenados y regresé a la unidad número 6 para ver qué sucedía. En la unidad penal número 6, digamos, generalmente atendemos si hay incidentes tanto al personal como al interno. Cuando regreso, entro en el sector de sanidad y

recuerdo haber encontrado a un personal que está con el enfermero para atención, Gómez Francisco, el personal, me llevó al consultorio para atención. Mientras tanto había solicitado que trajeran al interno que tuvo el inconveniente, que ya fue atendido por el enfermero incluso porque estaba, según le manifestaron al enfermero, alterado y esas cosas, con una medicación infectable, psicofármaco, para que se tranquilizara. Luego terminé de atender al señor Gómez y el interno no concurrió. Vuelvo a solicitar y se demoró unos minutos y no concurrió nuevamente a sanidad, entonces vuelvo a pedir en eso como el personal de la guardia le manifestó al enfermero, que fue lo que el enfermero me dice, que el interno no podía ir a esta sanidad porque no podía levantarse, no podía caminar, por lo tanto, pedían que yo me haga presente en el lugar donde estaba el interno, García. Me voy a ese lugar y el chico estaba acostado en el piso, boca abajo, con la mano hacia atrás, esposado. Yo recuerdo que en ese momento lo llamo por el apellido, el chico no contesta, le vuelvo a llamar, tampoco, entonces le digo al personal que se encontraba en el lugar si por favor le podía quitar las esposas. En ese momento observo y veo algunas lesiones equimóticas en la espalda, en la región dorsal. Cuando le sacan las esposas, al girarlo, noto que tenía resto de vómito en la boca y algo en el piso. Le puse el oxímetro, le controlo los pulsos, tanto radial como carotideo, no veo tampoco mucha movilidad respiratoria, torácico-abdominal, por lo tanto, le limpio la boca sacándole el resto de vómito que contenía y empecé con la maniobra de RCP y pedir con urgencia algún medio de movilidad para trasladarlo al hospital. En ese momento a un chico de la guardia, de apellido Ortiz, que es uno de los chicos que está en la causa, digamos Ortiz, Héctor creo que es, se ofrece para continuar con la maniobra de RCP. Mientras tanto se consigue la tabla rígida para trasladarla a la tabla y luego al móvil. En el móvil era la camioneta abierta, digamos, atrás. El chico en la tabla rígida fue el personal de Ortiz y varios más en la parte posterior para continuar con la RCP que lo hizo Ortiz hasta llegar al hospital. No sé quiénes más eran los personales que iban acompañando atrás. Y yo iba con el chofer adelante hasta llegar a la guardia del hospital de la escuela donde nos recibieron y bueno, continuaron con la maniobra de RCP. Se le pasó la novedad a la doctora y le hicieron una vía, le intubaron y empezaron la reanimación con drogas inotrópicas, logrando obtener nuevamente respuesta cardíaca, a estabilizarlo, lo mandaron a UTI y solicitaron tomografía. Ese día no era mi guardia, entonces le pasé la novedad a la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESKOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

doctora Cattáneo. Dijo usted que le había administrado medicamento a García. ¿Qué medicamento era? psicofármacos. Él tenía una medicación psicofarmacológica indicada por el psiquiatra en un momento y entonces también tenía indicado en casos de crisis, de excitación psicomotriz, enfermedades, ansiedad o cuando el interno tiene esa reacción de autolesionarse o lesionar a otros, generalmente usamos psicofármacos, ya sea clorpromacina, diazepam o combinados. En este caso se le había realizado clorpromacina y diazepam. ¿Y García ya tomaba otro medicamento? Sí. ¿Y cuál era el medicamento que tomaba? Exactamente no le sabría decir en ese momento, pero creo que tenía clonazepam y no sé si tenía un ansiolítico más, que no recuerdo. ¿Y sabe qué cantidad, cuántos miligramos era el clonazepam que tomaba? Generalmente el clonazepam que nosotros contamos es de dos miligramos. No recuerdo si tenían en almuerzo y cena uno solo o dos, porque eso lo indicó la psiquiatra, digamos. ¿Y la clorpromacina y el diazepam, tienen algún tipo de contraindicación al uso conjunto? Generalmente todos los pacientes tienen indicados ya por la psiquiatra o incluso a nosotros ya, previstos en casos de crisis o excitación psicomotriz en los pacientes, para reducir la ansiedad o en el caso de que por ahí tengan intenciones de quitarse la vida o agredir a otros, se le hace esa medicación para que se tranquilice y no continúe con esa tentativa. Me dijo recién, nosotros teníamos clonazepam de dos miligramos. Claro, eso vía oral. ¿Y también tenían intramuscular? No, clorpromacina, y diazepam era lo que era intramuscular. No tengo más preguntas. ¿Usted cuando lo vio por primera vez al chico García dijo que estaba esposado? Si tenía las manos hacia atrás, esposadas, boca abajo, y también tenía en los pies, o sea, en los tobillos. **¿Qué significa TEC grave? sería un traumatismo endocraneano** puede producir una sintomatología desde una somnolencia, un estado comatoso, un dolor intenso, que puede incluso producir la muerte, varía en cada caso. ¿Cuáles pueden ser los orígenes, que origina eso? Y como su nombre lo indica, un traumatismo se lo se lo puede producir al caer, se lo puede producir en un accidente o algún traumatismo. Traumatismo es golpe. **¿qué es un traumatismo? Un golpe fuerte, recibido en la cabeza, que puede producir tantas lesiones externas al cerebro, pero en este caso, precisamente, influye más en el cerebro, o sea, tuvo una repercusión del golpe fuerte en el cerebro.** Usted, aparte de esa de esa revisión que hizo y que vio el vómito y demás, **¿vio algún tipo de lesión externa en el cuerpo después que le sacaron las dos esposas**

del pie y de la mano? **Sí, tenía equimosis, o sea, como moretones en la región dorsal, así como contusiones, las contusiones son como golpes, digamos, en hombros y tobillos.** En tobillo, aparte, recuerdo haber visto unas escoriaciones, pero ya con costras, evidentemente no era reciente, en el tobillo. ¿La ingesta de estas medicaciones suministradas a García pueden producir placa escoriativa en distintas partes del cuerpo, heridas puntiformes, escoriaciones superficiales en el hipo cardio en general, múltiples equimosis, en dedos y lesiones en órganos como ser riñón, corazón? Ese tipo de lesiones, una medicación, no provoca. ¿Ud. supo que el enfermero inyectó la medicación a García? Al momento del incidente yo estaba en el anexo, cuando regrese el enfermero me comenta que lo había medicado, porque se encontraba en esa situación, le dije que estaba bien, que, si el chico estaba alterado, que se lo medicara. Pero, bueno, transcurrió unos minutos después, cuando yo lo vi, digamos. Entendí. **¿Cuándo lo vio estaba en el suelo? Sí. ¿Qué ropa tenía? Creo que tenía solo la ropa de abajo. ¿Remera? No. ¿Dónde se encontraba cuando lo vio por primera vez? Al entrar está una oficina que es de seguridad interna y hay un espacio intermedio y la guardia. Entre ambas hay unos boxes donde estaba, pero cuando yo fui, el chico no estaba dentro del box, sino fuera en el patio, acostado boca abajo, así como le expliqué.** ¿Usted dice que usted se encontraba en la unidad uno en ese momento? Es un anexo, digamos, está dentro del predio de la unidad, sí, sí. ¿Y por dónde viene usted a sanidad? Por la entrada, está el puesto dos, y ahí hay un espacio para ir para el otro sector, y paso por delante de seguridad interna, por delante de todo ese pasillo, o sea, ese patio hasta el pasillo de sanidad. En ese momento, no lo vi al chico, ni siquiera sabía que el chico estaba ahí. ¿No escuchó nada? No, no había nadie haciendo, por eso le digo, barullo, gritos o gente corriendo, como a veces se ve. ¿Y quién le pide a usted que lo atienda a García, para que usted requiera que lo traiga? Cuando yo estoy en el anexo, personal del anexo de la guardia del anexo que sería del, en ese caso, sería es un personal de los condenados, de la guardia, a ellos modularon por la radio y les dijeron que me hiciera presente en la unidad seis, porque había un incidente y que requería que me hiciera presente. Así fue que vengo para la unidad seis. Cuando yo ingreso a sanidad, imaginaba que podrían estar adentro esperando atención, pero al que le encontré en sanidad fue al personal Gómez. Por lo tanto, procedo a atenderlo a él primero y pido que le traigan al otro chico. No



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2251

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

sabía dónde estaba. ¿Sí tiene conocimiento si ese día o en eso, alrededor de esos días se habían realizado controles de COVID en la unidad? Sí, me habían comentado, porque estábamos todavía en esa etapa, que se le había realizado el test. ¿A quién? A García. ¿Entre medicación y, otra nueva medicación, generalmente, para que no sea contraindicado, qué lapso de tiempo se requiere? Generalmente, los psicofármacos son indicados, por lo menos dentro de la unidad, cada doce, o inclusive una medicación al mediodía. Y los inyectables son en casos, más que nada, de crisis, o sea, cuando el paciente está exaltado, cuando está un poco violento, ansioso o con ideas de autoagresiones. Entonces, eso es lo que suministra, o una sola o combinada, y de acuerdo a cómo se siente, o si en el caso del chico o de la persona que tiene ideas suicidas, se le hace cada ocho horas, cada ocho horas por dos o tres días, y hasta ser evaluado nuevamente por un psiquiatra. Usted explicó que el interno García estaba con una medicación indicada. Sí. ¿A qué horario se le entregan los medicamentos, y si hay algún registro que ellos puedan firmar sobre la entrega de esos medicamentos? Generalmente, pasan por la enfermería o se lo lleva al pabellón cuando tienen medicados, y a veces no se deben de cruzar, no lo pueden traer junto con otros, entonces, se le acerca por ahí en el pabellón, pero generalmente pasan a buscar por sanidad y a partir de las ocho en adelante y queda en poder de ellos. ¿hay algún registro de los medicamentos que se entregan ahí? En el libro de enfermería. o suele haber un libro de acta partes, donde va los registros de la medicación de cada pabellón, porque lo traen por pabellones. Le hago una preguntita, si el interno hubiera consumido su medicación un par de horas antes de tener que aplicarle la inyección, ¿podría haber tenido algún efecto adverso esa cantidad de medicación continua? En los años que estoy trabajando en la unidad, nunca. Hemos suministrado, incluso, en minutos de haber ingerido vía oral medicación, y el paciente está exaltado, está nervioso, tuvo algún inconveniente en pabellón, regresan, lo traen, se le hace la medicación inyectable y nunca surgió este tipo de problema, digamos, de que se descompensara por ese motivo. Pero ¿podría existir la posibilidad que esa mezcla de medicamentos? Si tomó probablemente por ahí en demasía otras medicaciones, que a veces también hay posibilidad de que ingresen otros medicamentos, lo tienen en su poder, o consuman otro tipo de sustancias, y tuviera una intoxicación. Pero eso ya lo veríamos cuando se le va a inyectar, no va a actuar de esa manera, teniendo ya una

sobredosis previa, digamos, la inyectable solo, no le va a surgir este inconveniente. ¿Pero podría complementar una inyectable? Por eso le digo, inyectable no se le daría, porque veríamos signos de que está con el sensorio deprimido o que ya está somnoliento por la sobredosis anterior. No estaría exaltado. Consulto, una situación de excitación en un paciente que recibe medicación psiquiátrica, ¿la abstinencia puede generar ese tipo de excitaciones? Sí, hay veces que sí. ¿Usted habla de que se acerca en un momento Ortiz? Sí. Para realizar RCP. Se acercó a mí en ese momento, así que calculo que estaba ahí cerca. no lo visualizo, están todos uniformados, no se los puede distinguir bien a todos, pero yo lo pude hacer muy bien, de verlo a diario, como para decirle si él ya estaba ahí, o se acercó después, pero tuvo que haber estado en esa zona, él mismo se ofrece porque sabía hacer RCP. Bien. ¿Si me pego un cabezazo contra la pared me puedo producir un TEC? Sí. De acuerdo a la intensidad que se lo produce, ¿Y este vómito que usted encontró puede ser producto del traumatismo? Sí. Cuando usted llega a la zona de sanidad manifestó que lo encuentra a Gómez con el enfermero, ¿puede ser? Sí. ¿Cuánto tiempo estuvo si le informaron Gómez con el enfermero? No sabría decirlo. ¿Y con usted? cinco minutos. ¿Qué se le hizo a Gómez? Gómez, más o menos me acuerdo, tenía una lesión contusa cortante en la mano y lesión en los labios. Se le hizo curación y le indiqué analgésicos. ¿Y ahí vio para dónde se fue Gómez? Salió de sanidad. Nosotros tenemos el consultorio bien al fondo, tiene que salir todo el pasillo, pasar por enfermería, quinesio, todo y salir al patio de adelante. No sabría decirle después dónde se dirigió. ¿Ante el cuadro que se encontró con un interno aparentemente golpeado realizó algún tipo de denuncia? No, nosotros, hacemos el informe a seguridad interna cuando nos llevan pacientes que tienen algún golpe. En este caso, no tuve tiempo de hacer el informe previo al traslado, era una urgencia. Se hace el informe y se presenta a seguridad interna. ¿Una persona que está golpeado en la cabeza, en la espalda, en los pies, con lesiones, no amerita una denuncia para investigación? Eso creo hace el mismo servicio, se le informa a seguridad interna y ellos hacen la denuncia o el informe hacia arriba, el juzgado tiene conocimiento, lo mismo sucede cuando fallece alguien dentro del penal.

Compareció **José Miguel Duette** Auxiliar de enfermería en la Unidad 6 al momento de los hechos cuando fue requerida su presencia observo el estado del interno García cuando concurrió al box a colocar una inyección porque estaba alterado, como estaba vestido en las



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2252

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

oportunidades que fue. Corrobora que, después de ir a ver a García la primera vez, al regresar observó que, Gómez Francisco estaba lastimado, coincide con los otros testigos en que, Lucas González estaba en la guardia, y era el encargo de anotar las novedades. A Páez lo vio en la guardia. A Camaño viniendo de mínima.

Manifestó: en el transcurso de la mañana se escuchan ruidos y corridas en el trayecto **del sector de mínima al sector del box que sería al lado de la guardia**. Cuando escuchó estaba en el sector sanidad, el pasillo pasa a diez metros del frente de sanidad. Después me llaman a mí para que vaya a ver al interno, me acerco y estaba nervioso, exaltado. Por lo general a ellos se les realiza un analgésico, un psicofármaco. Lo vio **esposado en el box a simple vista no se le veía golpes, estaba vestido, le puso la medicación que tenía indicado por la psiquiatra y que figura en su carpeta** ¿Quién estaba en el box en ese momento cuando usted llega? **había dos del grupo**, del personal de la **UP6**. ¿El señor González, jefe de guardia lo vio en algún momento? Si, cuando ingresó estaba en la guardia. ¿En la zona del box? No, no, no. Siempre en la guardia con el Handy. ¿Quién es el colorado al que hace mención? Cuando usted lo mostraron. El otro personal de la guardia que anota las novedades. ¿Eso en qué momento lo ve? En el transcurso que me fui hacia el box, en ese momento, de ir y venir ahí, sí. Ahora, Duette, usted va, **ve a García y resuelve usted ponerle la medicación. Sí, sí. ¿Qué hizo usted después de eso? Volví a Sanidad y había un personal que estaba lastimado ahí. Después vuelve al sector de boxes. ¿Y en qué condiciones lo encontró a García? estaba mojado y estaba esposado. ¿Estaba en idénticas condiciones cuando usted le puso el medicamento?? no, no. ¿Y en qué había variado? en el primer momento estaba seco y en ese momento estaba mojado. Aclara que, en el primer momento estaba en el box. Después que le aplicó la medicación, cuando fue otra vez le sacaron afuera en la reja, estaba sin remera mojado, aclara que antes estaba vestido y no estaba mojado. Tenía la espalda toda roja, boca abajo, cuando le dieron vuelta con vómito en la boca. ¿cómo lo tenían sujetado al interno la primera vez que ingresa? esposado nomás. ¿En qué lugares tenía las esposas? En las manos. ¿En algún momento le vio con la esposa en las manos y los pies? Sí, yo le digo lugar de los hechos, ¿En dónde estaba alojado él sería? ¿En ese sector o Box donde estaba alojado o donde usted le colocó la inyección? Sí. ¿Usted lo vio a Víctor Molina? a **Molina lo vi en el lugar de los hechos. ¿A Páez lo vio? Me****

acuerdo que estaba en la guardia, pero no en ese sector. ¿Ubica cuál es la guardia? Sí, en donde está la madera **¿A Caamaño lo vio en algún momento?** Sí, sí. Creo que **lo vi pasar viniendo de Mínima, lo vio en esa zona, en el sector de la guardia, enfrente.** ¿Vio a alguien más que ahora pueda recordar? Todos los que estaban en esa unidad de guardia creía que estaban y bajaron muchos personales. oficial Zalazar, Natalia. Román. Muchos oficiales que bajaron. No sabría decirlo. ¿Recuerda si el personal, le sostenía? **Le sostenía cuando estaba en el suelo, sí, en el cuadradito, en la parte interna del box, en la piecita chiquita.** ¿cuándo usted lo ve y decide medicarlo? No, antes que entre ahí cuando estaba nervioso, le llevaron y pusieron en ese cuadradito. Cuando usted vuelve la segunda vez con la doctora, ¿Por qué se trasladan ustedes? Porque se le se les pidió que lo traigan a Sanidad, y no lo traían y aparentemente no podía caminar. Entonces, fuimos, la doctora le controló, y después ya se trajo las tablas rígidas, todo porque ya no se no se podía mantener despierto. ¿Cómo se encontraba vestido la primera vez que lo vio? **Creo que tenía un short negro y una remera blanca, en la segunda oportunidad que lo ve estaba sin remera, con el short.** ¿Mínima dónde queda? Hacia el costado de Sanidad. ¿Cuándo va las dos veces a ver a García, qué hace el personal de servicio? Se movían para todo el lado. Los de la guardia estaban por la guardia y los del box seguían en el box. ¿Sabe quién era el personal que estaba lastimado? **Gómez Francisco,** si no me estoy equivocando. ¿Recuerda qué lesiones tenía? algo en la zona de la cara, no me acuerdo. ¿Cuándo fue a controlar la doctora y Ud. acompañó, lo vio después a **Gómez Francisco, quedó en Sanidad ?, creo que después ahí salió y se fue, no sabe si al hospital o a algún lado, sí. Pero de Sanidad salió.** ¿En qué lugar lo vio a **García esposado de pies y manos? en el box.** ¿Qué tamaño tiene el box? como este cuadradito, un poquito más, como mucho. ¿Y qué personal estaba con García ahí adentro? **dos personales del grupo.** ¿Cómo? Los dos personales del grupo, no entra mucha gente. ¿cuál era el uniforme de esos? Todo de negro. Sí, sí. ¿Y qué hacía ese personal en ese momento? Le sostenían, para que no se mueva. Ante una contradicción aclara: **eran dos, en el primer momento, estaban adentro cuando fui a la cuadrícula chiquita, pero los otros dos estaban afuera, en la puerta,** no entraban todos ahí, pero estaban cuatro. No, no sabría decirle el nombre.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2253

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSEGETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Nancy Araceli Arener. Agente del Servicio Penitenciario. Actualmente Adjutor. Es la persona que exhibido el video de forma parcial no en su totalidad, va describiendo lo que observa, que funciones cumplía, donde estaba cuando sucede el incidente en el sector de adaptación, que personal puede identificar y también coincide en relación a que, Gómez Francisco estaba en Sanidad, no lo vio en el box.

Dijo: ese día yo cumplía como función de auxiliar de la División de Seguridad Interna, me encontraba aparte de la oficina afuera, en ese día del hecho, con la oficial Zalazar Natalia. Estábamos hablando referente a las novedades de la oficina, por lo que la misma observa que sale el celador del sector de adaptación lastimado en la parte de la cara y llama a la parte de seguridad de la guardia de prevención, por lo que ellos acceden al sector, acude al personal e ingresan donde está el problema. **Al sacarle al interno del sector adaptación lo llevaron al sector del box, en la parte del sector interno donde están las celdas.** Su oficina se encuentra al lado del sector del box, me encontraba en la puerta de mi oficina. Se exhibe el croquis de fs. 153/155. indica su oficina al costado del box. Ahí hay una puerta. Explica que, el box tiene un patio interno y un patio externo. En el medio divide una reja. Su oficina se encuentra al costado de ese box, no tiene acceso a lo que es la parte interna del box. **¿El Señor Gómez Francisco quedo en el lugar? no, tengo entendido fue a sanidad a curaciones. ¿Volvió de sanidad al sector del box? No lo vi entrar.** ¿Quién estaba de jefe de guardia en ese momento? **González Lucas.** **¿Quiénes llevan a García al box? Se encontraba Ortiz, Alegre, el oficial Molina, Páez,** lo que más o menos recuerdo de los que se encontraban. ¿a Duette lo conoce? el enfermero sí. ¿En qué momento llega Duette? le vi, pero no recuerdo en qué momento llegó. ¿A Ortiz y Alegre los vio salir del box? Sí. ¿De la zona de box? Sí. ¿En qué momento? Fue un momento donde, no sé cómo explicarle, el oficial Molina salió un momento donde nosotros nos unimos justamente para hablar de un tema referido al tema de las llamadas y eso que se tienen que hacer avisando de qué es lo que estaba pasando. Y en ese momento fue que yo me acerqué y hablé con el oficial Zalazar como con el oficial Molina. Pero al señor Ortiz no sé en qué momento lo vi, yo entraba y salía de mi oficina, tenía que tener el tema de los antecedentes del interno y esas cosas. Porque mi oficina justamente se encargaba de eso. ¿Vio llegar a la doctora? la

administrativa que se llama Cantero Romina fue a mi oficina, me avisa que la doctora estaba con el interno.

En el video identifica a 10:43'11 el interno García con Ortiz y Alegre, atrás el oficial Molina, Páez y Ruperto Gómez, ingresan al sector box. González Lucas y Gómez se dirigen al sector sanidad. El oficial Páez es la persona con chaleco. La persona que sale del box es Alegre. La guardia es donde se ve el mostrador. ¿Quién era el oficial de servicio a? Páez, ¿de qué sector serían los que están apostados con escudo? PSI, traslado de custodia interno, están todos cubiertos, pero el uniforme es mimetizado. el horario 10:45'16. ¿Usted recuerda haber visto concretamente cerca de esa camioneta a Molina? Sí. A las 10:44'42 vio a Gómez Ruperto en la guardia. ¿Y ese sector de guardia, al box donde trajeron a García que distancia? Señala, desde donde ella esta hasta el Dr. Cochia Rodolfo separa la guardia del box. (Aproximadamente tres metros). ¿A qué sector ingresaron el personal de traslado? sería el patio externo del box. ¿puede identificar quién es la persona que está pasando de remera azul? Es el oficial Camaño. ¿esa posición donde estaría ubicado al fondo? Y ese sector sería el sector de trabajo pasando mi oficina de seguridad interna, el oficial Camaño cumplía función. A esa persona que va y viene, ¿puede identificar quién es? Sí, es González Lucas, oficial de servicio. ¿podría explicar que funciones cumple el? El oficial se encontraba como jefe de guardia ese día. La función de él es anotar las novedades del día en el libro, es auxiliar del oficial de servicio que era el oficial Páez. ¿La señora que va hablando por teléfono con gorro quién sería? La oficial de Zalazar. ¿Qué se encarga de hacer esa persona con eso? Estaba justamente de sanitizando porque estábamos en pleno COVID. ¿Esa persona que está saliendo de ahí quién es? Esa persona es el enfermero. Esas dos señoras que están ingresando ahí, ¿quiénes son? La doctora y Cantero Romina y ese es González Lucas. 10:53 ¿Logra identificar a Páez? está fuera del box va hacia enfermería. ¿Puede identificar a esa persona que está hablando por teléfono? La oficial Salazar. ¿Qué función cumplía ella en ese momento? se encontraba a cargo, en ese momento era la más antigua. Era el superior presente. 10:54'34. ¿Puede identificar a esta persona que viene? el oficial Camaño. ¿Usted puede indicarnos de dónde ve que sale? no sale del box, se encontraba cerca de la columna. **10:54'41. ¿Ve a Molina? Sale del box.** 10:58'18. ¿Puede identificar esas cuatro personas? la oficial Zalazar, oficial Molina, Camaño, y yo., ¿Qué tema trataron? La verdad que no recuerdo. ¿Puede identificar a



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2254

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

esa persona que está saliendo? Si, es González Lucas. ¿Quién es esta persona que se está acercando a la enfermería? Camaño. ¿esa reunión donde estaba Camaño, Molina, y estaba usted también ahí cuando termina van hacia el box?, yo no puedo ingresar al box ¿Quiénes ingresaron ahí al box? Lo que recuerdo fue Medina Leonardo, el oficial Molina, ¿desde la posición que usted está ubicada, observando afuera del sector completo de box que ve? Se nota solamente lo que es la parte externa del patio, del sector y del patio interno, no se nota lo que es la parte de las celdas porque las puertas están se encuentran mirando a mi oficina, es imposible ¿desde la barra de la guardia, donde está usted, el lugar donde estaría el señor González Lucas se puede divisar la parte de los boxes? No, no se puede. Sería el patio interno y externo nomás, porque tiene una reja que divide, se tiene que acercar bastante para que se pueda visualizar, si no, no. ¿Quiénes salen de enfermería? El enfermero y Camaño. 11:14'20 ¿Puede identificar quién es la persona que se acerca al móvil? No, debe ser el chofer. ¿Esa señora que sale de enfermería? Cantero Romina. ¿Es enfermera? Sí, trabaja en la parte administrativa también. ¿Usted sabría qué personal o qué personas se iban en ese móvil que se está retirando? iba el personal al que el interno le golpeó, el señor Gómez, se va a hacer la exposición de comisaría. ¿Recuerda el nombre? No, no recuerdo. ¿Quién lo acompaña? No, no recuerdo. ¿usted lo vio a Gómez, que lo llevan a hacer la denuncia en algún momento? Sí, cuando estaba afuera del sector de adaptación. estaba lastimado, tenía golpes y tenía todo sangre. Después lo vio parado hablando con los compañeros. ¿puede identificar a las personas que están ahí reunidos? La oficial Zalazar y Páez. ¿Y el que está al costado? El oficial Molina. Y Caamaño. Usted mencionó, señora, que en esa camioneta es la que trasladan a Gómez, que estaba lesionado. Sí. ¿Puede recordar, en base a las imágenes, si Gómez, en ese momento, estaba dentro de la camioneta? Acá justamente pasó a sanidad. A las 11:01:36 es Gómez Francisco. A las 11:02:39 sale de Sanidad. ¿Esa persona que están hablando identifica a alguien entre medio de las columnas? Camaño. ¿Quién sube a la camioneta, los puede identificar? Gómez. sube a la camioneta. ¿Aquel que viene de azul quién? Ese es Camaño. ¿De qué sector vendría? De adaptación. ¿Quiénes concurren? La doctora y el enfermero. 11:08:24. ¿Dónde se encontraba Lucas González? En la guardia, donde están las computadoras y demás. ¿En todo ese momento que estuvo presente, escuchó gritos de dolor, ruidos? No, solo insultos escuché hacia el

personal. ¿Quién es ese personal que corría? el enfermero. ¿Sabría decirnos quién se encargó de comunicarse porque faltaba un vehículo? ¿Tuvieron que ir a buscar a dónde? yo fui la que pedí colaboración a la unidad 2. Que nos pueda prestar su móvil. La oficial Zalazar también, si tengo conocimiento. ¿En qué momento usted pidió la colaboración del móvil? Después que lo lleven a Gómez Francisco porque la unidad se quedó sin móvil. En el sector de la guardia escucho que pide móvil. Entonces como tengo conocido en la unidad 2, llamé y no tenía señal, tuve que ir hasta la unidad 2 a buscar el móvil. A las 11:14.20 a 11:16.02. ¿Quiero que nos relate lo que ve, identifique personas con nombres y nos diga dónde estaba ubicada usted? Se acerca el móvil, acá estoy, me encuentro hablando por teléfono. Esta es Cantero Romina, acá está la doctora Alfonzo. Este es Camaño el que esta acá cruzando justo, le suben al interno. ¿Usted sigue parada en el mismo lugar? Acá estoy. Acá está una criminóloga y una odontóloga. Usted dijo que el interno insultaba y gritaba. ¿Ahí seguía insultando y gritando? No. ¿Cuándo habla de ingresar al box, se refiere que ingresan a las celdas del box propiamente dicho, o a la zona del box? A la zona del box. ¿Tenía cámara de seguridad la zona del recreo donde buscan a García? No, tengo conocimiento. En esa parte nosotros no ingresan personal femenino. ¿tenía cámara de seguridad la parte del box, el patio del box. No, ni externa ni interna.

Por otro lado, el libro de guardia, confección a cargo de Lucas González, a quien vimos en todo momento movilizarse de un lugar a otro, deja constancia del incidente en el sector de adaptación a las 10:45. Luego que la guardia se presentó en sanidad manifestando que examinara a García que se encontraba en el sector de requisa masculina (box) exaltado y quería auto agredirse por lo que personal de la guardia lo redujo, se le aplicaron tranquilizantes. A las 11:10 horas se deja constancia cuando lo visualizan desvanecido. A las 11:20 horas se trasladó urgente al interno García al Hospital Escuela. A las 16:00 horas se hizo presente el Dr. Martín Pérez para informar que el interno García tenía muerte cerebral, mantenido con respirador artificial y ritmo cardíaco. A las 16:15 horas se hizo presente nuevamente el Dr. Pérez Martín manifestando el deceso del interno García Héctor Exequiel.

A su vez, el libro del sector sanidad evidencia la atención brindada a Gómez Francisco, a quien se lo ve en el video a las 10:44:36 irse a Sanidad, presentaba lesión cortante en labio superior del lado



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESKOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

izquierdo superficial, lesión cortante en brazo de mano derecha superficial. Se realizan curaciones, atención que corrobora la Dra. Alegre al igual que el auxiliar de enfermería Duette, a quien se lo observa en el video que se dirige a Sanidad a las 10:44'36 y luego salir con la mano vendad

Mientras que, las **fotografías** de fs. 536/537 puede observarse la antesala y los boxes (celda) de requisa (aislamiento) masculinos, que coinciden con la explicación de los testigos respecto de su orientación y dimensiones, en uno de los cuales, el N° 2 estuvo alojado la víctima previa a su deceso.

Respecto del estado de García, quedo claro que, al momento de salir del sector de adaptación lo hizo caminando, y que, las golpizas sucedieron en el box, específicamente en la celda de requisa masculina.

Quedo, comprobado que Ortiz y Alegre llevaron a la celda de requisa masculina al interno García, sin embargo, el primero ingreso y no salió del lugar, hasta que lo trasladan al Hospital Escuela, lo cual surge de los testimonios, y del video, no mencionan a Ortiz ni en los alrededores ni en el pasillo o afuera del box, o hablando con sus compañeros, a diferencia de Alegre que, una vez alojado García en la celda de requisa se retira e incluso busca una garrafa para sanitizar a sus compañeros, conforme los dichos de Nuñez, Méndez y Pacheco, y del video exhibido.

En relación a Molina, ingreso al sector del box a las 10:43:11 con el interno, acompañado por Zalazar (que sale al pasillo 10:43'20), Gómez Ruperto (salió a las 10:44'40), Alegre (salió 10:43'40), y salió un momento según la testigo Arener a las 10:54'41", converso con otros funcionarios, Zalazar, Páez (que estaba entre las dos columnas 10:54'30) y Camaño (también en las cercanías) para luego ingresar nuevamente, es decir, que, los funcionarios que quedaron a solas con García fueron Molina y Ortiz, y personal que no pudo ser identificado.

Desde otra mirada, la muerte del interno corroborado con la **Historia Clínica del Hospital Escuela Gral. San Martín** de Héctor Ezequiel García fs. 121/136 de 14 fojas, con cuatro placas tomográficas de cráneo, tórax, abdomen y pelvis con sus respectivos informes, de lo cual surge: "Paciente de sexo masculino de 20 años de edad, que ingresa el día 13/01 a las 12:35 horas ingresa a la UTI el García Héctor

Ezequiel desde el servicio de emergencia con diagnóstico politraumatismo síndrome post paro en situaciones que se desconoce en la unidad penal N° 6, ingresa con Glasgow 3/15, secundario a TEC grave por agresión de terceros ingresando al servicio de emergencias en paro circulatorio requiriendo de maniobras de reanimación cardiovascular durante 15 minutos, saliendo a ritmo sinusal, hemodinámicamente inestable con requerimiento de vasopresores a altas dosis. Ingresa al servicio de terapia intensiva neurológicamente con evidencia de ausencia de reflejos de tronco (midriasis bilateral arreflectica, ausencia de reflejo corneal, ausencia de reflejo tusígeno) por lo que se da aviso al CUCAICOR. Es evaluado neurológicamente realizándose Doppler transcraneal que evidencia patrón de flujo reverberante en circulación anterior y posterior, certificando el cese irreversible de las funciones encefálicas”

Además del **examen médico legal** de fs. 268 y 760 realizado por la Dra. Sofía Argentina Fiorini a HECTOR EZEQUIEL GARCIA en fecha 13/01/21 del cual surge masculino con ARM (asistencia respiratoria mecánica) y drogas inotrópicas, escoriaciones en rostro, ambos miembros superiores e inferiores. Se le realizó reanimación en emergencias y se le trasladó a UTI (unidad de terapia intensiva), siendo las lesiones descriptas compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro.

Desde otra banda, el **Protocolo de Autopsia** N° 5.342, Informe N° 3.442 del servicio de laboratorio forense e informe histopatológico N° 802 glosado a **fs. 321/328** y fotografía de autopsia fs. 712/722 ilustra cantidad, y magnitud de las lesiones.

En ese marco, del examen externo del cadáver, en la cabeza, la víctima presentaba: placa escoriativa de 2.5 x 1 cm en la región frontal derecha, placa escoriativa de 0.8 cm de diámetro en la región superciliar derecha, placa escoriativa de 2 x 1 cm en la región occipital derecha, placa escoriativa de 0.5 cm de diámetro en la región frontal izquierda sobre la línea de implantación pilosa, placa escoriativa de 0.5 cm de diámetro en la región frontal izquierda, tres placas escoriativa de 0.8 x 0.6, 0.5 x 0.4, y 0.4 x 0.3 cm en la región frontal izquierda, placa escoriativa de 0.5 x 0.3 en la región temporal izquierda, placa escoriativa de 1.5 x 1 cm localizada en la región auricular izquierda a nivel del hélix, equimosis de color negro violácea en región retro



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2256

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

auricular izquierda de 1.5 x 0.4 cm a nivel del hélix, placa escoriativa de 0.5 cm de diámetro en la región mastoidea izquierda, placa escoriativa de 6 x 3 cm en región cigomático malar izquierda, nevus pigmentado de 3 x 1.5 en región geniana izquierda, en el tórax, múltiples heridas puntiforme en región infra clavicular derecha 1/3 medio y 1/3 externo, escoriaciones superficiales en hipocondrio derecho línea axilar media en un área de 4 x 5 cm, escoriaciones longitudinales paralelas entre sí en un área de 8 x 4 en cara lateral izquierda entre línea axilar anterior y media en cara lateral derecha de tórax, múltiples equimosis a doble contorno de color NV paralelas entre sí, en forma transversal a la línea media, en un área de 23 x 20 cm en región dorsal de hemitórax izquierdo desde región escapular hasta región lumbar, en el abdomen, placa escoriativa equimótica de 4 x 2 cm en flanco izquierdo, hematoma de color negro violáceo de 9 x 5 cm en fosa ilíaca izquierda, en los miembros superiores, derecho, placa escoriativa equimótica de 2 x 1 cm en cara anterior de región deltoidea, escoriación superficial de 1 x 0.1 cm en cara posterior, tercio inferior del brazo de color negro violáceo, escoriación de 5 x 0.1 cm en cara posterior, tercio inferior del brazo, placa escoriativa de 1 x 0.5 cm en codo derecho, escoriación superficial de 2.5 x 0.5 en cara posterior, tercio superior del antebrazo, escoriación superficial de 2 x 0.1 cm en cara posterior, tercio superior del antebrazo, placa escoriativa equimótica de 1.5 x 0.3 cm oblicua, en cara posterior, tercio inferior del antebrazo, en región de la muñeca, múltiples escoriaciones superficiales paralelas entre sí, lineales, la mayor de 1 x 0.1 cm localizada en el borde radial, en el dorso de la mano, borde cubital, escoriación lineal superficial de 0.1 x 1 cm, en el dorso de la mano, escoriación superficial lineal transversal a la línea media de 0.7 x 0.1 cm, en región dorsal de la mano, placa escoriativa equimótica en dedo índice sobre articulación metacarpo falángica en número de 2, una de 0.7 x 0.2 cm y la otra de 0.6 x 0.2 cm, en región dorsal de la mano, placa escoriativa de múltiples escoriaciones superficiales lineales paralelas entre sí, la mayor de 0.4 x 0.1 cm sobre articulación de metacarpo falángica de dedo meñique. En los miembros superiores izquierdos, placa escoriativa equimótica de 8 x 5 cm en hombro, cara superior, sobre articulación acromio clavicular, escoriaciones de 0.3 de diámetro en número 4 en región deltoidea en un área de 10 x 2 cm, equimosis de coloración negro violácea en un área de 9 x 4 cm localizada en cara anterior, tercio superior y medio del brazo, equimosis de 2.5 x 0.3 cm de coloración negro violácea, en carácter

anterior, tercio inferior del brazo, en región del dorso de la mano, múltiples escoriaciones superficiales en número de cuatro la mayor de 0.5 x 0.3 cm, en los miembros inferiores, derecho, placa escoriativa equimótica de 5 x 3 cm en cara interna de la rodilla, placa escoriativa equimótica de 1.5 x 0.5 cm en cara lateral externa de rodilla, placa escoriativa equimótica de 2.5 x 1.5 cm en cara externa, tercio inferior de rodilla, placa escoriativa equimótica de 2 x 1 cm en cara antero interna, tercio medio de la pierna, placa escoriativa equimótica de 3 x 0.5 cm en cara antero externa, tercio inferior de la pierna, placa escoriativa equimótica de 4 x 2 cm en la cara antero externa, tercio inferior de la pierna, placa escoriativa equimótica de 3 x 2 cm en región maleolar interna, placa escoriativa equimótica de 1 x 0.7 cm en región maleolar externa, en los miembros inferiores izquierdos, placa escoriativa equimótica de 3 x 1 cm en cara anterior, tercio inferior del muslo región supra rotuliana, placa escoriativa equimótica de 5 x 2 cm en cara interna de la rodilla, placa escoriativa equimótica de 2 x 1 cm en cara infero externa de rodilla, placa escoriativa equimótica de 3 x 1 cm y otra de 1.5 x 1 en cara anterior, tercio superior de la pierna, placa escoriativa equimótica de 0.8 x 0.2 cm en cara anterior, tercio inferior de la pierna, placa escoriativa equimótica de 1 cm de diámetro en maléolo interno, placa escoriativa equimótica de 1 x 0.5 cm en dorso del pie, borde interno, placa escoriativa equimótica de 0.5 cm de diámetro en pie, cara dorsal del primer dedo, placa escoriativa equimótica en número de dos en cara dorsal de quinto dedo, de 0.7 y 0.4 cm respectivamente. Examen interno, cabeza, infiltrado hemorrágico de 5 x 4 cm en región frontal derecha, infiltrado hemorrágico de 10 x 8 cm en región temporo parietal izquierda, aponeurosis epicraneana edematosa y congestiva, meninges intensamente congestivas y edematosas, masa encefálica con intensa congestión y edema cerebral, con aplanamiento de las circunvoluciones cerebrales, áreas de sufusiones hemorrágicas difusas subaracnoideas en región frontal derecha y temporo parietal izquierda, en la laringe, tráquea, bronquios, mucosa congestiva, en el tórax, hematoma en músculo subescapular derecho de 6 x 4 cm, hematoma en músculo supra e infra espinoso de 8 x 4 cm, hematoma en músculo serrato derecho de 6 x 1 cm, hematoma en tejido celular subcutáneo en región lumbosacra media de 6 x 4 cm, infiltrado hemorrágico a nivel de cuarta arco costal, cuarto y quinto espacio intercostal en área de 6 x 4 cm hemitórax derecho, infiltrado hemorrágico desde la sexta a la novena costilla, línea media de 10 x 4



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

cm, fractura del arco medio de la octava costilla hemitórax izquierdo, pulmones, múltiples áreas de infiltración hemorrágica por contusiones pulmonares, en el abdomen, infiltración hemorrágica en región lumbar. **Se concluyó como causa del deceso, EDEMA Y CONGESTION CEREBRAL Y CEREBELOSA, TRAUMATISMOS TORACICOS CON CONTUSIONES PULMONARES, BRONCOASPIRACION DE MATERIAL GASTRICO PRODUCIDA POR POLITRAUMATISMOS.**

Del **informe de laboratorio químico forense** surge que la víctima tenía sangre del grupo A factor RH+, no se detectaron alcohol etílico, ni anfetaminas, barbitúricos, cocaína, marihuana, opiáceos, metilendioximetanfetamina, morfina, fenciclidina, antidepresivos tricíclicos. En el hígado se detectó la presencia de diazepam (benzodiacepina). Y del estudio de anatomía patológica surge en el **pulmón extensas áreas de hemorragia vinculable a contusión del parénquima pulmonar, en el cerebro y cerebelo edema y congestión, bronco aspiración de material inerte, congestión visceral generalizada.**

Unido a lo anterior, declaró el médico del Instituto Médico Forense, **José Luis Gálvez**, a fs. 343/246 a quien se le preguntó si las lesiones del punto 3.5.20 se podría considerar como un signo de defensa, y éste dijo: *"Se podrían asumir como lesiones de defensa"*. Sobre los infiltrados hemorrágicos descriptos en el 4.1.1.1 4.1.1.2 del punto 4.1.1, 4.1 en zona de la cabeza del examen interno del cadáver (fs. 323 vta.), explicó: *"los infiltrados hemorrágicos descriptos en el 4.1.1.1 4.1.1.2 del punto 4.1.1, 4.1 correspondiendo en aponeurosis epicraneana y corresponden a lesiones traumáticas ejercidas por contusiones en la superficie del cuero cabelludo. Solo quiero dejar en claro, no son lesiones menores ya que la del frontal derecha es de 5x4 cm y la región temporo-parietal izquierda es de 10x8 cm"*. Sobre a que se podrían deber los infiltrados hemorrágicos descriptos en los puntos 4.5.2 y 4.5.3 del punto 4.5 "tórax" (fs. 324) y las descriptas en el punto 4.14.1, "retroperitoneo", dijo: *"nuevamente los infiltrados hemorrágicos descriptos en el hemitórax derecho y el hemitórax izquierdo fueron producidos por traumatismos contusos en la superficie cutánea que producen justamente roturas vasculares contra extravasación de sangre. Es el efecto insisto de traumatismo contusos que se establecieron en la superficie cutánea de esa región del tórax, mismo mecanismo es el que se aplica para la lesión que se consulta en 4.14 retroperitoneo ítem 4.14.1"*

infiltración hemorrágica en pared lumbar". Cuando se le preguntó cuál podría la causa ser compatible con un golpe que produzca aplastamiento en esa zona, contestó: "los traumatismos torácicos, lo puede tener como contusos, como compresivos o lo puede tener en un mecanismo mixto donde una contusión también ocasiona una compresión de una caja elástica como en este caso el tórax de un individuo de 20 años de edad, la cinética que implica un traumatismo del objeto conducente se transmite hacia la superficie del punto de contusión y en el caso puntual del tórax usted puede producir lesiones pulmonares por la contusión misma o por el mecanismo comprensivo o ambos de manera combinada. Esto está evidenciado en el protocolo de autopsia en el ítem 4.6 referente a pulmones donde justamente dejamos constancia que observamos múltiples áreas de infiltración hemorrágica con contusiones pulmonares y que al corte en la observación macroscópica se observa las hemorragias pulmonares. Esto a su vez es corroborado en el informe histopatológico de las muestras que se toman, informe histopatológico Nro 802 del protocolo de autopsia donde la Dra. Yolanda Morales patólogo del Instituto Médico Forense luego del estudio de la muestra del pulmón diagnóstica extensas áreas hemorragias vinculables a contusión del parénquima pulmonar. Es decir que está completamente demostrado el daño traumático a nivel del tórax y tiene una correlación exacta en la observación microscopía en autopsia y el estudio histopatológico que termina de cerrar este diagnóstico". **Cuando se le preguntó si todas las lesiones descritas en conjunto, equimosis y placas escoriativa, pudieron haber sido producidas por un objeto romo y duro en el contexto de una golpiza, dijo: "el presente caso del sr. Héctor Exequiel García tiene un conjunto de lesiones visibles externa y otras internamente que tiene las características de ser multiplanares y de localización generalizada en toda la superficie corporal que no es compatible con una caída única o con una caída accidental y basado en mi experiencia y con los fundamentos antes mencionados, si es compatible con agresiones múltiples"....**"En el punto que menciona retroperitoneo con pared lumbar tenemos el mismo proceso de producción de la lesión traumática y en este caso de afectación de los riñones que queda evidenciado en el informe histopatológico donde analizada las muestras de riñón que se tomaron nuevamente consta muestras las secciones que el parénquima renal que evidencia áreas de hemorrea en el intersticio y en los túbulos, es el mismo proceso la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

misma mecánica se ve en tórax también se ve a nivel lumbar con afectación retro peritoneal y por ende de los riñones.... “según la historia clínica que accedemos, el paciente ingreso textualmente como reza “con traumatismo encefalocraneano grave” por agresión de terceros, ingresa al servicio de emergencia en paro circulatorio requiriendo maniobras de reanimación cardiovasculares cuadrante 15 mil saliendo en ritmo sinusual hemodinámicamente inestable con requerimiento de vasopresores altas dosis en todo momento la prioridad en el doctor fue tratar de restablecer lo termodinámicamente y posteriormente se va a evaluar el tratamiento de esa contusiones pulmonares pero el problema era la inestabilidad hemodinámica que el hospital deja constancia desde el ingreso mismo...”

A su vez, a fs. 735 la **Dra. YOLANDA ISABEL MORALES** se le preguntó cual podría ser la causa de las hemorragias descriptas en el intersticio y túbulos del riñón el que hizo referencia en su informe (fs. 328 vta.) y ésta dijo: ***“La causa es compatible con una contusión de parénquima renal producida por una lesión traumática externa, que es una fuerza mecánica externa que lesiona los tejidos que produce esa hemorragia tanto en el riñón como en el pulmón como esta descripto”***.

Asimismo, obra a fs. 760 informe médico que establece que las lesiones que presentaba al examen Héctor Ezequiel García son compatibles con las producidas por o contra objeto romo y duro.

Como corolario, podemos descartar, que, las lesiones que presentaba en el cuerpo de quien en vida fuera Héctor Ezequiel García fueron consecuencia de una caída, accidente, auto infligido, o producto de una intoxicación, descompensación por los medicamentos que, le inyectará el enfermero Duette, por el contrario sin lugar a dudas su origen fue la golpiza infligida sin necesidad a una persona indefensa, vulnerable, con esposas, de una inusitada magnitud que produjeron su deceso, y cuya autoría descansa en cabeza de los funcionarios Víctor Andrés Molina y Héctor Osvaldo Ortiz.

En consecuencia, en relación respecto de los acusados Páez Ricardo Samuel, Gómez Ruperto, Alegre Cristian Marcelo, Gómez Francisco, Camaño Castillo Matías y González Lucas del resultado del análisis integral de las probanzas valoradas conforme la sana critica racional más allá de su presencia en diferentes momentos no alcanzan

para sustentar con certeza una condena, por lo tanto, el estado de inocencia no ha sido destruido y deben ser absueltos por Insuficiencia Probatoria.

Ha dicho la CSJN "... esta Corte Suprema considera oportuno recordar que cuando en su artículo 18 la Constitución Nacional dispone categóricamente que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo, establece el principio de que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente de los delitos que se le reprochan, hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme (Fallos: 321:3630).

Así lo entendió la Corte desde un inicio al referirse a la "presunción de inculpabilidad" (Fallos: 102:219), que se encuentra contemplada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 al establecer el derecho de "toda persona [a ser] presumida inocente hasta que sea declarada culpable" (artículo 9); por la Declaración Universal de Derechos Humanos al puntualizarla como criterio de enjuiciamiento y principio rector del proceso (artículo 11.1) como también por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2)".

Distinta la situación de Víctor Andrés Molina y Héctor Osvaldo Ortiz los que, sin lugar a dudas las pruebas los vinculan directamente al hecho sometido a juicio.

En tal sentido, podemos afirmar que, el 13 de enero de 2021, después del episodio que mantuvo el interno Héctor Ezequiel García en el sector de adaptación de la Unidad VI de esta ciudad de Corrientes, capital fue trasladado desde el sector de adaptación reducido, caminando e insultando al personal, a la celda del box de requisa masculino N°2 donde fue alojado, ubicado entre la guardia de prevención y la oficina de Seguridad Interna.

En dicho lugar de dimensiones reducidas, donde solo caben tres personas, y no puede ser visualizado lo que ocurre en el interior porque se encuentra una pared, quedaron a solas con el interno los imputados MOLINA y ORTIZ, quienes infligieron golpes en la cabeza, tórax, miembros superiores e inferiores, sin necesidad toda vez, que tenía colocada las esposas en manos y pies, hasta que por la intensidad y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

magnitud de los golpes quedó inconsciente, por lo cual lo sacan de dicho cubículo al patio interno de la celda, lo dejaron boca abajo, quitaron la sujeción de los pies, y se dio intervención al área de sanidad.

En ese contexto, concurrió la Dra. Raquel Alfonzo quien notó que el interno se encontraba boca abajo en el piso esposado con las manos para atrás, solicitó que, le saquen las esposas, le hizo colocar boca arriba, observo equimosis en región dorsal y vómito en la boca en estado inconsciente, sin remera, mojado, con contusiones en hombros, tobillos, espalda sin pulso, le realizó maniobras de reanimación cardiopulmonar, también lo hizo el imputado Ortiz, al no tener signos visibles de mejoramiento se lo trasladó urgente al Hospital Escuela.

Al nosocomio, ingresó por el servicio de emergencia con TEC grave, hipertensión intracraneal severa y politraumatismo, con paro cardio-respiratorio y sin constatación de signos vitales, siendo reanimado con maniobras de RCP resultando de la TAC de cerebro, edema cerebral difuso, y de tórax con signos de contusiones pulmonares bilaterales y bronco aspiración.

A las 16:15 horas de ese día se le retiró el respirador, perdió la función de los órganos vitales y se produjo su deceso; y **así voto.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. DARIO ALEJANDRO ORTIZ Y MARIA MERCEDES LECONTES DIJERON:

Que, adhieren en un todo a lo expuesto por su colega preopinante, y así votan.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:

Que, he tenido por acreditado en los párrafos que anteceden la materialidad del hecho cuya autoría reposa en cabeza de Víctor Molina y Héctor Osvaldo Ortiz, por lo tanto, corresponde abordar la responsabilidad y calificación legal que les cabe.

En ese sentido los nombrados son plenamente responsables desde el punto de vista penal, pues nada se ha alegado ni es dable advertir causales de inimputabilidad, justificación o excusa absolutoria que desplace la antijuricidad de sus conductas.

En efecto, comprobada su responsabilidad penal la calificación a tenor de la conducta desplegada por ambos es la de TORTURA SEGUIDA DE MUERTE, prevista en el art. 144 ter inc. 1 y .2 del Código Penal que establece: inc. 1 *"...el funcionario público que impusiere a personas legítima o ilegítimamente privadas de su libertad cualquier clase de tortura"*, inc. 2 *"...Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima..."*

Desde ese baremo, el delito consiste en imponer, aplicar, infligir, ocasionar, producir a una persona privada de su libertad ambulatoria cualquier especie de tortura.

Desde ese andarivel vale recordar que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, quedo incorporada en el art. 75 inc. 22 con jerarquía Constitucional, superior a las leyes, instrumentos internacionales que demarcan el concepto de tortura.

En esa línea, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumana y Degradantes de la OEA art. 1 define a la Tortura *"todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público, a instigación suya, con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas"*

Y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la OEA, en su artículo 2º, reza: *"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica."*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

2260

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Asimismo, si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos art. 5 no define la tortura expresa *"nadie será sometido a tortura o a tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes"*.

De igual modo la Convención Americana de Derechos Humanos, en su art. 5 a la par que establece la prohibición de la tortura *"el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

En esa sintonía, de la prueba colectada surge sin lugar a dudas que Molina y Ortiz, eran funcionarios de la Unidad VI, y en ejercicio de sus funciones de manera consciente y voluntaria infligieron sobre el cuerpo del interno Ezequiel García, privado de su libertad, luego de ser trasladado desde el sector de adaptación al Box al sector de requisa masculino celda, recibió castigos corporales de gran intensidad y severidad, en la cabeza, en la espalda, tórax y pulmones, que ocasionaron su fallecimiento.

En tal sentido, los padecimientos sufridos por la víctima a consecuencia de los golpes recibidos en distintas partes del cuerpo, fue comprobado por la autopsia realizada que concluyó como causa del deceso *" EDEMA Y CONGESTIÓN CEREBRAL Y CEREBELOSA, TRAUMATISMO TORACICOS CON CONTUSIONES PULMONARES, BRONCOASPIRACION DE MATERIAL GASTRICO PRODUCIDA POR POLITRAUMATISMOS"*, el testimonio incorporado por lectura del Dr. Gálvez descarta que las lesiones fuera producto de un accidente o caída, por el contrario provienen de una agresión.

En esa dirección dijo el profesional *"el presente caso del sr. Héctor Exequiel García tiene un conjunto de lesiones visibles externa y otras internamente que tiene las características de ser multiplanares y de localización generalizada en toda la superficie corporal que no es compatible con una caída única o accidental, es compatible con agresiones múltiples"* *"traumatismo encefalocraneano grave por agresión de terceros según historia clínica"* *"afectación multiorgánica por poli traumas"*.

A su vez, va unido al testimonio de la Dra. Isabel Morales que, en relación a las hemorragias descriptas en el intersticio y túbulos del riñón explicó que *"la causa es compatible con una contusión de parénquima renal producida por una lesión traumática externa, que es*

una fuerza mecánica externa que lesiona los tejidos que produce esa hemorragia tanto en el riñón como en el pulmón como esta descripto en el protocolo”.

Desde esa mirada, la experiencia indica que esa contusión fue producida por golpes directos hacia su humanidad, y no como pretende la defensa, como una reacción a la inyección o que, haya sido auto infligido o que, la colocación de medicamentos hubiera provocado una descompensación y muerte.

Quedo demostrado el nexo causal entre la conducta de Víctor Andrés Molina, en su carácter de Adjutor Auxiliar y jefe de seguridad externa y Héctor Osvaldo Ortiz, personal de traslado, cabo 1° funcionarios de la Unidad VI, quienes infligieron de manera dolosa y exacerbada violencia física (golpes), plasmado en el protocolo de autopsia, sobre el interno García privado legalmente de su libertad, con entidad suficiente para producir el resultado que derivo en su fallecimiento horas después en el Hospital Escuela, según da cuenta la Historia Clínica.

Estamos en presencia de actos atentatorios de la dignidad con el que debe ser tratado todo ser humano, más allá de su condición de detenido, manifiestamente inhumano, grave e innecesario de quien se encontraba indefenso, con sujeción de esposas en manos y pies, y en contra de los principios constitucionales del art. 18 de nuestra Carta Magna al sostener: “... las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...”.

Frente a ese panorama, no cabe sino concluir que, tales actos se ajustan al delito de tortura, siendo sus autores Molina Víctor y Ortiz Héctor y **así voto**.

A LA MISMA CUESTION LOS DRES. DARIO ALEJANDRO ORTIZ Y MARIA MERCEDES LECONTE DIJERON:

Que, adhieren a los fundamentos que anteceden y así votan.

A LA TERCERA CUESTION LA DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO DIJO:

Que, por regla general, y en función del caso particular, atento la calificación arribada en la cuestión precedente, en razón de que el art.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRUTARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

144 ter inc. 2 prevé una pena absoluta de prisión perpetua por la gravedad del hecho, que se caracteriza, justamente, por no admitir agravantes o atenuantes de ninguna naturaleza, no cabe en esta oportunidad mensurar la pena a tenor de los art. 40 y 41 de la normativa vigente por ser irrelevante.

En ese marco, luce ajustado a derecho **CONDENAR** a la pena de **PRISION PERPETUA**, a **VICTOR MOLINA Y HECTOR ORTIZ** por el hecho traído a juicio, de tortura seguida de muerte en perjuicio de quien en vida fuera GARCIA HECTOR EXEQUIEL.

Asimismo, resulta procedente por imperio legal la imposición de accesorias legales del art. 12 del C.P. y costas, éstas integran los gastos del proceso y los honorarios profesionales de la defensa privada de los condenados, Dres. JUAN ARREGIN Y COSTA DEL VALLE HORACIO DANIEL diferidos hasta que manifiesten en el perentorio término de cinco días su condición frente al ARCA, caso contrario se lo considerara Monotributista (art. 9 Ley 5422).

De igual modo para los Dres. JORGE VALLEJOS y ENRIQUE ESTEBAN ESQUIVEL; Dr. RODOLFO COCHIA; Dr. FACUNDO COCHIA y Dra. CELIA MARINA BLANCO, Dr. JUAN ARREGIN y el Dr. COSTA DELVALLE HORACIO DANIEL, Dr. MIGUEL ÁNGEL SOSA y Dr. MARTÍN ALEJANDRO AROSIO defensores de Lucas González; Rubén Matías Camaño Castillo y Ricardo Samuel Páez; Marcelo Alegre; Ramón Gómez; Francisco Gómez respectivamente, los cuales conforme los fundamentos arribados en la primer cuestión corresponde ABSOLVER de culpa y cargo por Insuficiencia Probatoria, razón por la cual las costas serán por el orden causado.

Desde otra óptica, se deberá librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad a efectos de que se RECTIFIQUE Y AGREGUE a la causa de muerte la leyenda "por tortura".

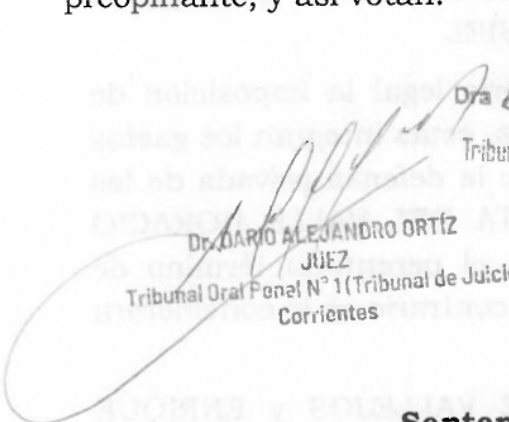
Por otro lado, notificar a los familiares del occiso el resultado del juicio y los derechos que le asisten en el transcurso de ejecución de la condena impuesta (art. 11 bis ley 24660).

Asimismo, corresponde devolver el libro de guardias a la Unidad VI, toda vez que obra en el legajo copia del mismo.

Por último, librar las comunicaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencias, y oportunamente archivar, y **así voto**.

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. DARIO ALEJANDRO ORTIZ Y MARIA MERCEDES LECONTES DIJERON:

Que, adhieren en un todo a lo expuesto por su colega preopinante, y así votan.


Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ
JUEZ
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes


Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO
JUEZ
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes


Dra. MARIA MERCEDES LECONTE
JUEZ (Sustituta)
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes


Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Sentencia N° 288.

Corrientes, 18 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el acuerdo precedente, **SE RESUELVE:** **I) HACER LUGAR** parcialmente a la solicitud de las Querellas interpuesta por el Dr. Hermindo González en representación de la Sra. Laura Rosana Silvero; el Dr. Jorge Isetta y la Dra. Sofía Domínguez por el Comité de Tortura, y en consecuencia **CONDENAR** a **VICTOR ANDRES MOLINA**, D.N.I. N° 29.529.773, y **HECTOR OSVALDO ORTIZ**, D.N.I. N° 29.980.464, cuyos demás datos de filiación obran en autos a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, por la comisión en calidad de coautores materiales del delito de **TORTURA SEGUIDA DE MUERTE** (Arts. 45, 144 ter, inc. 2° del C.P.), accesorias legales y costas. **II).- ABSOLVER** de culpa y cargo a **RAMON RUPERTO GOMEZ**, D.N.I. N° 39.192.922, **RICARDO SAMUEL PAEZ**, D.N.I. N° 33.601.091, **MARCELO CRISTIAN ALEGRE**, D.N.I. N° 31.472.146, **RUBEN MATIAS CAMAÑO CASTILLO**, D.N.I. N° 40.260.659, **FRANCISCO GOMEZ**, D.N.I. N° 36.673.345, **LUCAS NICOLAS GONZALEZ**, D.N.I. N° 31.209.986, cuyos demás datos de filiación obran en autos, como partícipes no necesarios del delito de **TORTURA SEGUIDA DE MUERTE**, (Arts. 46 y 144 ter, inc. 2° del C.P.), por Insuficiencia Probatoria, con costas por su orden. **III) ORDENAR** la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

rectificación de la partida de Defunción de quien en vida fuera Héctor Exequiel García y AGREGAR a la causa del deceso: ... "por Tortura". Librar el oficio respectivo y **NOTIFICAR** a los familiares del occiso el resultado del juicio y de los derechos que le asisten en el transcurso de ejecución de la condena impuesta (art. 11 bis ley 24660). **IV) DIFERIR** la regulación de Honorarios Profesionales del Dr. HERMINDO GONZÁLEZ, en calidad de patrocinante de la Querellante Sra. LAURA ROSANA SILVERO y de los Defensores: Dr. JORGE VALLEJOS y Dr. ENRIQUE ESTEBAN ESQUIVEL, Dr. RODOLFO COCHIA, Dr. FACUNDO COCHIA y Dra. CELIA MARINA BLANCO, Dr. JUAN ARREGIN y el Dr. COSTA DELVALLE HORACIO DANIEL, Dr. MIGUEL ÁNGEL SOSA, Dr. MARTÍN ALEJANDRO AROSIO. Hasta tanto acrediten su condición ante A.R.C.A. (ex A.F.I.P.), en el perentorio término de cinco días bajo apercibimiento de considerarlos Monotributistas (art. 9 de la Ley 5822). **V) DEVOLVER** el Libro de Guardia a la Unidad Penal VI. **VI) PONER** a disposición de las Partes los fundamentos del fallo 3 de febrero de 2026 a las 12:30 hs. para la extracción de fotocopias y/o envío a través de los medios electrónicos disponibles. **VII) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia, librándose los oficios respectivos. **VIII) AGREGAR** el original del presente al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, oportunamente archivar. Firman los **Dres. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO, DARÍO ALEJANDRO ORTIZ y MARÍA MERCEDES LECONTE** (Sustituta), ante mí, Dra. Tamara Lorena Brescovich, Prosecretaria. -

Dr. DARÍO ALEJANDRO ORTÍZ
JUEZ
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Dr. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO
JUEZ
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Dra. MARÍA MERCEDES LECONTE
JUEZ (Sustituta)
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes

Dra. TAMARA LORENA BRESCOVICH
PROSECRETARIA
Tribunal Oral Penal N° 1 (Tribunal de Juicio)
Corrientes